



Hacinamiento Carcelario en el Centro Penitenciario Bellavista

Mavelin Stefany Deossa Gutiérrez, Valentina Duque Cardona, Maria Alejandra Angel Guerra

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Rectoría Antioquia y Chocó

Sede Bello (Antioquia)

Programa Trabajo Social

Junio de 2024

Hacinamiento Carcelario en el Centro Penitenciario Bellavista

Mavelin Stefany Deossa Gutiérrez, Valentina Duque Cardona, Maria Alejandra Angel Guerra

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Trabajador Social

Asesor(a)

Ricardo Andrés Gutiérrez García

Licenciado en Pedagogía Reeducativa

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Rectoría Antioquia y Chocó

Sede Bello (Antioquia)

Programa Trabajo Social

Junio de 2024

Resumen

Este trabajo de grado examina los efectos psicosociales del hacinamiento en la población reclusa del Centro Penitenciario Bellavista durante el segundo semestre de 2023. Utilizando un enfoque mixto que combina metodologías cuantitativas y cualitativas, este estudio investiga cómo el hacinamiento afecta la salud mental, las relaciones interpersonales y el comportamiento de los internos. Se aplicaron entrevistas a una muestra representativa de 3 personas que estuvieron recluidas en el Centro Penitenciario Bellavista en un determinado tiempo.

Los resultados indican que el hacinamiento está significativamente asociado con altos niveles de estrés, ansiedad y depresión, así como también un incremento en la incidencia de conflictos interpersonales y violencia. Además, se observó una correlación negativa entre las condiciones de hacinamiento y la efectividad de los programas de rehabilitación ofrecidos en la institución.

También, se destaca la relación directa entre las insuficiencias infraestructurales y la frecuencia de violaciones a los derechos humanos. Se proponen recomendaciones específicas para reformas en el diseño y mantenimiento de las instalaciones penitenciarias, con el fin de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y mejorar la calidad de vida de los reclusos.

Esta investigación destaca la urgente necesidad de políticas que aborden la sobrepoblación carcelaria y mejoren las condiciones de vida de los internos para mitigar los efectos psicosociales adversos del hacinamiento y promover un entorno más seguro y rehabilitador. Se discuten varias recomendaciones para reformas en la gestión penitenciaria y en el diseño de políticas públicas.

Palabras claves: Cárcel, Derechos humanos, Efectos psicosociales, Estado, Salud mental

Abstract

This graduate work examines the psychosocial effects of overcrowding on the inmate population of the Bellavista penitentiary during the second semester of 2023. Using a mixed approach combining quantitative and qualitative methodologies, this study investigates how overcrowding affects inmates' mental health, interpersonal relationships, and behavior. Interviews were applied to a representative sample of 3 people who were confined in the Bellavista Penitentiary Center in a certain period of time.

The results indicate that overcrowding is significantly associated with high levels of stress, anxiety and depression, as well as with an increase in the incidence of interpersonal conflicts and violence. In addition, a negative correlation was observed between overcrowding conditions and the effectiveness of the rehabilitation programs offered in the institution.

Also, the direct relationship between infrastructural inadequacies and the frequency of human rights violations is highlighted. Specific recommendations are proposed for reforms in the design and maintenance of prison facilities in order to comply with international human rights standards and improve the quality of life of inmates.

This research highlights the urgent need for policies that address prison overcrowding and improve the living conditions of inmates to mitigate the adverse psychosocial effects of overcrowding and promote a safer and more rehabilitative environment. Several recommendations for reforms in prison management and public policy design are discussed.

Keywords: Prison, Human rights, Psychosocial effects, State, Mental health.

Dedicatorias

Dedicó mi tesis principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta. A mis padres, quienes me enseñaron que el valor del conocimiento trasciende las paredes de cualquier aula. Con todo mi amor y gratitud, dedicó este trabajo a ustedes, quienes han sido mi fuente de inspiración y fortaleza en cada paso de este largo camino. Desde mis primeros días escolares hasta este momento culminante en mi carrera académica, han estado a mi lado con su apoyo inquebrantable, su sabiduría infinita y su amor incondicional.

También a mi hermano, con toda la gratitud y el amor que un corazón puede albergar, dedicó este trabajo a ti, mi confidente y compañero de vida. Gracias por las horas de conversaciones, por siempre escucharme y por desafiarme a ser mejor cada día. Este logro es también tuyo, pues en cada desafío y en cada logro, siempre has estado a mi lado. Espero que este trabajo sea un testimonio de nuestro inquebrantable vínculo y del poder de tener a alguien como tú en mi vida. Para ti, que has creído en mí incluso cuando yo misma dudaba, dedicó con orgullo esta tesis.

A mi pareja, dedicó esta tesis a ti, quien ha sido mi luz durante los días más oscuros y mi alegría en los momentos más brillantes. Tu amor ha sido mi refugio seguro y mi fuente constante de inspiración.

A mis queridas amigas de la universidad, quienes han sido fuente fundamental en todo mi proceso académico, juntas, hemos navegado por los retos académicos y las alegrías de la vida universitaria, apoyándonos mutuamente en cada paso del camino. Con todo mi cariño y gratitud, les dedicó este trabajo, símbolo de nuestro viaje juntas. Espero que, al igual que nuestra amistad,

estas páginas perduren en el tiempo como testimonio de lo que podemos lograr cuando estamos unidas.

Valentina Duque Cardona

Le dedico el resultado de esta tesis a toda mi familia y amigos, pero principalmente a mis padres los cuales han sido mi motor todos estos años de mi carrera acompañándome y guiando mi proceso, dándome aliento cada día para nunca rendirme por este camino el cual ha tenido obstáculos, llanto y batallas, pero aquí seguimos firmes. Mamá y papá gracias por ser siempre mi ejemplo a seguir, por enseñarme que con perseverancia y disciplina todo es posible, soy hoy en día la futura profesional y ser humano que ustedes han formado, llena de valores, principios y con ganas de devorarse el mundo entero. Agradezco a mis amigas y futuras colegas porque este trabajo demuestra el gran sacrificio y retos diarios que tuvimos, pero con disciplina y las habilidades y destrezas de cada una se cumplieron cada uno de los objetivos que nos planteamos, no fue fácil, pero podemos decir que lo logramos y hoy somos unas futuras profesionales llenas de conocimiento y entrega por lo que hacemos, me siento enteramente orgullosa de cada una de nosotras.

Agradezco a mi empresa Ikono Agencia, por darme la oportunidad de pertenecer a ella y combinar mi trabajo y estudio, de muchas veces suspender mis labores para realizar parciales y trabajos de último momento, por apoyarme a cumplir este sueño de graduarme y ser una futura profesional, sin su ayuda no hubiera sido posible.

Mavelin Stefany Deossa Gutiérrez

Dedicó el resultado de este maravilloso trabajo investigativo primero que todo a Dios, quien me ha guiado y me ha dado el entendimiento y la fortaleza para seguir adelante.

Segundo que todo a mis padres, las personas que desde el día uno hasta casi esta recta final de mi proceso formativo me han brindado su apoyo y amor incondicional para continuar y lograr convertirme en la gran profesional que me proyecto ser, tanto mi mamá como mi papá han sido una gran inspiración en mi vida, me han educado y enseñado valores, virtudes que han formado la mujer que hoy en día reflejo ante la sociedad.

Por último, quiero agradecer a mis compañeras de camino por formar un gran equipo con el cual logramos cumplir nuestro objetivo y meta final, me siento muy orgullosa de cada una de ellas porque a pesar de cada obstáculo que se presentó, juntas sacamos adelante este bonito proceso siempre en compañía de un gran maestro como lo fue el profesor Ricardo Gutiérrez, nuestro asesor de grado, gracias infinitas a todos los que hicieron parte de esta experiencia profesional.

María Alejandra Ángel Guerra

Tabla de Contenido

RESUMEN.....	2
ABSTRACT	3
DEDICATORIAS.....	5
TABLA DE CONTENIDO.....	8
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I.....	12
OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1. Selección del tema.....	12
1.2. Planteamiento del problema (problematización).....	13
1.3. Pregunta problematizadora.....	19
1.4. Contextualización.....	20
1.5. Justificación del proyecto.....	22
1.6. Alcance de la Investigación.....	23
2. OBJETIVOS.....	24
2.1. Objetivo General.....	24
2.2. Objetivos Específicos	24
2.3. Categorías iniciales	25
2.4. Estado del arte	25
3. MARCOS.....	32
3.1. Marco referencial.....	32
3.2. Marco conceptual.....	51
Sobrepoblación carcelaria o Hacinamiento carcelario.....	51
Derechos humanos.....	53
Persona privada de la libertad:	55
Sistema penitenciario:.....	58
Estado:	61
3.3. Marco legal.....	64
CAPITULO II	86
DISEÑO METODOLOGICO	86
2. DISEÑO METODOLOGICO.....	86
2.1 Paradigma Comprensivo Interpretativo	86
2.2 Enfoque Cualitativo.....	88
2.3 Tipo de Investigación Explicativa	89
2.4 Línea y sublínea	91
2.4.1 Líneas de Investigación Gestión social, participación y desarrollo comunitario.....	91
2.4.2 Sublínea Subjetividad, construcción de identidad y territorio.....	91

2.5	<i>Técnicas</i>	92
2.5.1	<i>Instrumentos de recolección de Información</i>	95
2.5.2	<i>Población universo</i>	97
2.5.3	<i>Muestra poblacional</i>	98
2.5.4	<i>Consideraciones éticas</i>	98
2.6	<i>Recolección de información</i>	99
CAPITULO III		100
ANALISIS DE LA INFORMACIÓN		100
3.	ANALISIS DE LA INFORMACIÓN	100
3.1	<i>Tabulación de la información</i>	100
3.2	<i>Análisis de la información (Triangulación)</i>	101
4.	CONCLUSIONES	111
5.	REFERENCIAS	113
6.	ANEXOS	122

Introducción

Dentro de los parámetros de una sociedad se encuentra una serie de valores y normas, que tienen como objetivo brindarle a la sociedad los límites para regular la relación entre los seres humanos, estas fueron creadas con la finalidad de que cada individuo que no quiere o no puede adaptarse a las normas impuesta por el Estado, cumplan una condena en establecimientos penitenciarios para abordar la problemática de criminalidad de la sociedad.

La presente investigación hace referencia al hacinamiento carcelario que se evidencia en el Centro Penitenciario Bellavista, donde se analizan los efectos psicosociales que reflejan las personas privadas de la libertad en dicha cárcel, todo esto a raíz de la sobrepoblación carcelaria durante el periodo 2023-2. Desde esta problemática se hace una mirada holística y reflexiva en temas como: Vulneración de derechos humanos, afectación en la salud física y mental, dinámicas de poder y el Estado como garante de derechos humanos.

A lo largo del trabajo de investigación se conocerán las voces de las personas privadas de la libertad, las cuales cumplieron su respectiva condena en el Centro Penitenciario Bellavista, donde se podrán reflejar sus experiencias, vivencias, sentimientos, emociones, afectaciones en su calidad de vida y también la alta vulneración a los derechos humanos como la vida digna y la justicia social.

La investigación de esta problemática se realizó con el objetivo de conocer la crisis carcelaria y la manera como se presenta, así mismo la ausencia de una atención efectiva a las diferentes problemáticas que surgen en el Centro Penitenciario. El interés partió de conocer el contexto carcelario y la manera como varían las condiciones de vida digna y las afectaciones en la salud física y mental para los reclusos dentro de la cárcel y como desde este centro se establecen

posibles estrategias que ayuden en la mitigación de los efectos psicosociales que trae consigo el hacinamiento carcelario para aquellos sujetos sociales.

El método de investigación utilizado fue el paradigma comprensivo interpretativo en el área de las ciencias humanas y sociales, ya que este permitió comprender e interiorizar las diversas realidades sociales y la necesidad de investigar a través del hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario Bellavista.

Es crucial mencionar, que los centros penitenciarios están diseñados con la finalidad de privar de la libertad a aquellas personas que han infringido la ley, haciendo parte de un proceso de juicio para posteriormente ser reintegrados a la sociedad; la reinserción no es solo para la persona que cumplió su respectiva condena, sino también para las familias, entorno y sociedad en su conjunto. Todo lo anterior debe ser un proceso acompañado de psicosociales que trabajen de la mano con esta problemática masiva, que se toquen puntos débiles, se reeduce y se brinde oportunidades dentro y fuera de los centros penitenciarios, donde se tenga como punto de partida una política criminal justa donde no sean solamente juzgados, sino también se reciba un apoyo por parte del Estado en diferentes ámbitos de la vida cotidiana como lo son: Personal, familiar, laboral y social.

CAPITULO I

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Selección del tema

La finalidad de esta investigación es brindar una visión que abra pasos a cuestionamientos acerca de la violación de los derechos humanos de la población interna, entendiendo este lugar social desde “otras visiones”, que puedan motivar la necesidad de repensar la cárcel como espacio y geografía social, reconociendo las dinámicas y prácticas del contexto social.

Colombia está atravesando una de las crisis del sistema penitenciario y carcelario más graves de la historia, el hacinamiento en los centros de reclusión es una de las manifestaciones más dramáticas de esta crisis, sin embargo, la sobrepoblación trae consigo otro tipo de problemas que incrementan la gravedad y preocupación de este asunto. Dentro de estos se encuentran, la carencia de infraestructura carcelaria, la deficiente prestación del servicio de salud, la insuficiencia del personal de guardia, la corrupción dentro de las cárceles y las condiciones de salubridad en las que se vive al interior de las mismas.

Además, para este trabajo es importante investigar los aspectos políticos, socioeconómicos y psicosociales que genera esta problemática; tal vez no sea reconocida como un problema para la población externa que no ha cometido ningún delito, pero si es importante analizar a fondo las causas y consecuencias que trae consigo el hacinamiento carcelario.

1.2. Planteamiento del problema (problematización)

El modelo de privación de libertad en América Latina atraviesa una profunda crisis y las cárceles han demostrado ser absolutamente incapaces de cumplir con el fin que a la pena privativa de libertad se le pretende otorgar.

Las cárceles son espacios de violencia, corrupción y violación sistemática de los derechos humanos, caracterizadas por el hacinamiento, hecho que en sí mismo constituye una de las principales violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario.

Según la información estadística disponible, la inmensa mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina presentan sobrepoblación, y en casi la totalidad de éstos con niveles críticos y alarmantes (densidad de 120 % o más) (Rodríguez, 2015, p. 7).

En todos los países de América Latina urge diseñar e implementar reformas integrales en materia de política criminal y penitenciaria, para que los Estados puedan mantener la dimensión y operatividad de sus sistemas penales dentro de límites racionales y para que no se supere el número de personas privadas de libertad que pueden albergarse en condiciones dignas, procurando que el encarcelamiento sea utilizado como último recurso (Rodríguez, 2015, p. 9).

La sobrepoblación es una de las principales consecuencias de los altos índices de encarcelamiento y de la promoción de una política que fomenta el uso desmedido de la pena privativa de libertad, generando un terreno fértil para la crisis y el colapso de los sistemas penitenciarios (Rodríguez, 2015, p. 12)

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante (Rodríguez, 2015, p. 19)

El hacinamiento es uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios en América Latina. En Colombia, según el INPEC, hay sobrepoblación de privados de libertad. Con una capacidad para 80.156 internos, los centros carcelarios del país albergan actualmente 124.188 reclusos, lo que implica un hacinamiento del 19.9 %. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2021)

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) cuenta con las herramientas y los conocimientos para transformar las estrategias en políticas y planes de acción. Con el compromiso de gobiernos, sociedad civil, sector privado y ciudadanía es posible cambiar la manera en que opera el sistema penitenciario. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2021)

La ONU ha expresado su preocupación y condena en repetidas ocasiones sobre las condiciones de hacinamiento en las cárceles de todo el mundo. Según la organización, el hacinamiento en las prisiones puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos, como la falta de acceso a servicios básicos, condiciones de vida inhumanas, violencia y abuso, y dificultades para garantizar el acceso a la atención médica y la rehabilitación. La ONU ha instado a los gobiernos a adoptar medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles y garantizar el respeto de los derechos humanos de los reclusos.

Por tanto, la Comisión Internacional de la Cruz Roja (como se citó en Ávila 2022) plantea que

Las personas privadas de libertad, independiente del motivo de su detención, son aquellas personas condenadas quienes han sido separadas de su entorno habitual, a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida y que por definición se les considera vulnerables (p. 6).

El hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que “la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal” (Rodríguez, 2015, p. 19)

Para analizar el fenómeno del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria se deben precisar algunos conceptos, para lo cual se tomarán como referencia las definiciones propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).” (Rodríguez, 2015, p. 13)

La cárcel Bellavista está ubicada en Bello (Antioquia) en el barrio La Camila, es un centro penitenciario masculino, actualmente tiene 3.268 reclusos, cuando su capacidad máxima es para 1.869.

Tiene un hacinamiento del 174%, sus patios están al borde del colapso por el deterioro en la infraestructura y porque no le cabe un preso más. En algunos medios se menciona que no hay enfermeras ni medicamentos; de igual forma, la alimentación, asistencia en salud y la posibilidad de participar de un proceso de resocialización efectivo son pendientes estructurales de los que carece el centro penitenciario.

Jorge Carmona, integrante de la Mesa de Derechos Humanos del Valle de Aburra, contó que la Personería y defensores de presos de Medellín llevan muchos años pidiendo ese cierre. “Bellavista es la vergüenza de las cárceles de Antioquia. No solo hay hacinamiento, también hay tortura, los espacios entre cada interno en las celdas es de solo 30 centímetros, cuando allí pasan encerrados horas, días y años”, describió el líder de Derechos Humanos. (Pareja, 2017, párr. 7).

Además, las condiciones en las cuales se encuentran hacinados han hecho que muchos condenados, incluso reclusos peligrosos, tengan casa por cárcel. Lo complejo es que como no hay suficientes guardas es poco el control que se les puede hacer. En el periodo ejercido de la alcaldía anterior Federico Gutiérrez, alcalde de la ciudad, ya ha dicho que este problema les ata las manos a las autoridades, pues no hay a dónde trasladar a los nuevos capturados y sugirió al gobierno nacional que puede ser pertinente una alianza público-privada para construir nuevas cárceles.

Normalmente las cárceles cuentan con un cupo limitado, para tener más control, para vigilar mejor a cada uno de los presos que tienen, pero para nadie es un secreto que en Colombia y más en Medellín existen altas tasas de delincuencia y demás casos al margen de la ley que se manejan y no solo en Medellín; sino también, en Bello; por último, pero no menos importante, cabe mencionar que, desde el año 2012 los reclusos de la Cárcel Bellavista entraron en huelga de hambre

por la mala calidad de los alimentos, se quejan de presuntos malos tratos que se les dan dentro el establecimiento penitenciario.

Por tanto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (como se citó en Franco, 2018) propone que

La cifra de personas privadas de libertad ha aumentado en los últimos 10 años en la mayoría de los países, el incremento ha fluctuado en el mundo entre el 60 y el 75%. Hay un número muy alto de países con proporciones bastante elevadas de reclusos detenidos en espera de juicio, lo que compone un factor preponderante de hacinamiento en las cárceles. Más de la mitad de esta población se encuentran con detención preventiva, en gran parte de los países de África y América se da el mayor número de hacinamiento. (p. 10).

El hacinamiento en los centros de reclusión es una de las manifestaciones más dramáticas de esta crisis, sin embargo, la sobrepoblación trae consigo otro tipo de problemas que incrementan la gravedad y preocupación de este asunto. La pena privativa de la libertad estará siempre orientada hacia la reeducación para la reinserción social, por ende, la misión encomendada a las instituciones penitenciarias no es otra que la de conseguir la recuperación social del sentenciado.

Según (Franco, 2018) En Colombia, se ha ejecutado un gran esfuerzo por parte de organismos de vigilancia, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, entre otros, que buscan converger mecanismos legales para la consolidación y protección de los derechos fundamentales (p.13).

En Colombia hay un grave problema de hacinamiento y violación de derechos humanos y esto trae como consecuencia graves problemas; dentro de éstos se encuentran la carencia de

infraestructura carcelaria, la casi inexistente prestación del servicio de salud, la insuficiencia del personal de guardia, la corrupción que reina dentro de las cárceles y las condiciones de salubridad.

El nivel de hacinamiento ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales e íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros (Sentencia T 762/15, 2015, p. 1)

Desde una mirada social se logra interiorizar acerca de los antecedentes de la cárcel Bellavista, se describen algunos de los efectos psicosociales que se reflejan en la mayoría de los reclusos, para empezar se tendrá en cuenta que internamente tratan de organizar a los presos basándose en la organización social que tienen para evitar revuelos, teniendo un supuesto “orden jerárquico” o algunos tienen “cargos más altos”, donde deben pagar a estos para una estancia mejor en este espacio. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar la manera en que han acusado a las autoridades encargadas de este lugar para la seguridad de los presos.

Las denuncias indican que los guardianes del penal cobran hasta \$200.000 para devolver un celular o permitir la venta de estupefacientes. (...) Denuncian que son víctimas del delito de extorsión por parte del personal de custodia en ese penal de máxima seguridad. Según las denuncias, los guardianes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) adelantan sus operativos de requisa de rutina e incautan toda clase de elementos prohibidos, entre ellos celulares y drogas. Incluso, de acuerdo con los reclusos, hay un personal conocido como “PJ”. Uno de los internos, a quien protegemos su identidad, relató cómo fue extorsionado por un guardia del INPEC. (Vásquez, 2021, parr. 1)

Los patios Cuatro y Ocho son los espacios con mayor hacinamiento, por encima del 300%, lo que ha llevado a los propios internos a poner un “pico y placa” para poder dormir. Se enumeran y mientras unos logran conciliar el sueño, los otros están de pie.

Es precisamente la condición de ser un espacio obligado lo que desde la perspectiva de los presos no permite encontrar un territorio, pues ellos no logran desarrollar ningún sentimiento de pertenencia hacia el espacio, el único sueño colectivo que se identifica claramente en la visión de los presos es el de recuperar la libertad, su familia y todo lo que han perdido (amores, amigos, espacios y bienes) al encontrarse tras las rejas. La cárcel Bellavista vive diariamente días de violencias y enfrentamientos que deja como resultado personas privadas de la libertad heridas y afectaciones en la estructura del penal penitenciario.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en Colombia mide el número de personas privadas de la libertad teniendo en la capacidad instalada dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), es decir los cupos penitenciarios y carcelarios entendidos de manera integral no solo como el espacio tipo celda, en el cual pernocta el interno, sino también las diferentes áreas comunes y de apoyo que hacen parte del establecimiento, tales como ranchos, aulas o talleres con su respectiva dotación y mobiliario. (Rincón, 2014, p. 7).

1.3. Pregunta problematizadora

¿Cuáles son los efectos psicosociales reflejados en las personas privadas de la libertad en la cárcel Bellavista a raíz del hacinamiento durante el periodo 2023-2?

1.4. Contextualización

La cárcel llamada “La Ladera” funcionaba en Medellín. Estaba ubicada en el barrio Enciso y dejó de funcionar porque ya su construcción era obsoleta y no presentaba seguridad suficiente para tal fin. La Ladera dejó de funcionar en enero de 1976 y en ese entonces había un promedio de cuatrocientos (400) internos, los cuales fueron trasladados hacia el nuevo en los carros de la basura del Municipio, escoltados por la fuerza pública y el ejército. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (s.f.))

Según Garland (como se citó en Rúa, 2016)

Bellavista se edifica como un escenario de sustitución de la vieja cárcel La Ladera, lugar que había cumplido con la función de internamiento de la delincuencia masculina en Medellín desde 1923. En 1976 la cárcel Bellavista se inaugura y desde esta época, hasta la actualidad, en ella se interna a los hombres acusados por infringir el orden y atentar contra la seguridad de la población. (p. 176).

En ese entonces fue construido el Establecimiento en el Municipio de Bello en el año 1976, entre los barrios las Vegas y la Camila; fue construida para albergar 1700 internos, los cuales serían personas que no tuvieran que cumplir penas mayores a cinco años, pero el índice de delincuencia y descomposición social albergaron tanto a sindicados como a condenados, llegando a superar los 7000 internos. La inauguración de la cárcel solo se pudo realizar el 14 de junio de 1977, encontrándose a cargo del penal el director Luis Octavio Valencia y como presidente de la República de Colombia el señor Alfonso López Michelsen. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (s.f.))

Según Rúa (2016)

Esta cárcel alberga alrededor de 8.070 hombres que, obligados a vivir o sobrevivir en este espacio hacinado y limitado, configuran sistemas o modelos de vida al interior de un área que por su incapacidad física genera conflictos y disputas territoriales. Y, para evitar las situaciones de violencia, desorden y asegurar la vida al interior de Bellavista se instituyen en cada patio, organizaciones que regulan la convivencia en prisión. (p. 176).

Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC] (s.f.)

Este Centro de Reclusión de Medellín coloquialmente conocido como “Bellavista” fue considerado por muchos años el penal del terror, lleva más 40 años de historia siendo el centro de reclusión más importante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el cual con la colaboración de todos los internos y las gestiones de la administración penitenciaria, con orgullo se puede decir que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín es el Centro de Reclusión más pacífico de Latinoamérica.

Además, es importante mencionar, que en agosto del presente año se inauguró un nuevo pabellón en la cárcel de Bellavista con el fin de descongestionar en un 40% el hacinamiento de este penal. Este nuevo pabellón, permitió albergar a 410 detenidos, cuenta con 3 pisos y 57 celdas; lo cual tuvo una inversión de 15 mil millones de pesos.

“En Bellavista no solamente hay tuberculosis, también sida, enfermedades venéreas... Hay una gran cantidad de enfermedades infecto contagiosas. Es apenas normal que, en ese hacinamiento, lo mínimo que se pueda encontrar sean enfermedades (...)”. (Loaiza, 2015, párr. 4).

Se puede afirmar que el hacinamiento no solo afecta la salud mental de los presos sino también la salud física, ya que, se puede reflejar constantes enfermedades. La cárcel Bellavista actualmente cuenta con una directora llamada María Rosalba Valencia y un subdirector llamado Celiano Rivera Bermúdez.

1.5. Justificación del proyecto

La cárcel Bellavista ubicada en el Municipio de Bello está en un hacinamiento alarmante ya que dobla su capacidad para resguardar las personas privadas de la libertad, las condiciones de vida se han convertido en un tema de discusión que se debe tratar con urgencia. Al no cumplir con sus necesidades básicas y las condiciones de vida digna se le vulneran los derechos a la igualdad, privacidad y salud, constituidos en los derechos humanos.

El gran número de acciones de tutela realizadas por los presos de la cárcel de Bellavista y otras cárceles del país, manifestando el abandono, la indiferencia y la violación reiterada de sus derechos fundamentales dieron lugar a que la Corte Constitucional se pronunciara exigiendo garantías jurisdiccionales, en donde manifiestan que la problemática de hacinamiento persiste.

Uno de los propósitos del Trabajo Social es aportar a la transformación de la realidad de personas con problemáticas sociales y para esto debe trabajar de la mano con el Estado. Por lo cual el trabajador social debe tener presente que su labor va dirigida a un sujeto privado de la libertad, que de igual modo sigue siendo persona y posee dignidad humana. Desde un aporte profesional se puede decir, que la función del trabajador social no está vinculada al control social de la persona, (seguridad) sino relacionada con el proceso de acompañamiento, seguimiento y contención individual y familiar.

El hacinamiento en Colombia es un problema que ha crecido con el paso de los años. Los expertos apuntan a la falta de políticas públicas, ausencia de inversión en infraestructura y fallas en el sistema penal, de esta manera se realiza esta investigación enfocándola en la cárcel Bellavista, uno de los Centros Penitenciarios en el cual se vive más la violación de derechos humanos de los presos, hacinamientos en los patios, agresiones y disputas por el territorio, ya que esta cárcel no presenta una buena infraestructura sanitaria que brinde una calidad de vida, mientras cada uno está pagando sus penas respetivamente ya sea de meses o años.

En este orden de ideas, se evidencia una de las problemáticas sociales que preocupa a las autoridades judiciales, administrativas y la misma población reclusa; por la alta vulneración de derechos y violencia que se vive en ese contexto carcelario. Es un espacio de ataque a la sensibilidad de todo hombre que desvalora su esencia y deteriora su personalidad.

El Estado debe ser garante de los derechos de los presos, brindarles la atención debida durante su penitencia y durante las emergencias, es importante visibilizar estas problemáticas para poder generar un cambio, si lo que se requiere es una resocialización, se debe hacer desde el desarrollo de estrategias que promuevan un cambio y no directamente desde el abandono.

1.6. Alcance de la Investigación

Mediante el desarrollo del trabajo de investigación acerca del hacinamiento carcelario en Bellavista, se busca analizar los efectos psicosociales que se producen a raíz de ello, además la manera de cómo afecta e impacta la vida de los reclusos dentro del Centro Penitenciario y que estrategias se implementan para mejorar las condiciones de vida de la población interna, igualmente indagar acerca de las causas y consecuencias del hacinamiento carcelario.

Así mismo, es de gran importancia analizar la relación entre el Estado como actor de la política criminal y las personas privadas de la libertad como víctimas de la misma. Y también, reflexionar en torno a cómo el principio de dignidad humana se ve aplicado a la población carcelaria y la importancia de este principio en la vida en reclusión.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Analizar los efectos psicosociales reflejados en las personas privadas de la libertad en la cárcel Bellavista a raíz del hacinamiento carcelario.

2.2. Objetivos Específicos

- Comprender la situación que viven las personas privadas de la libertad en la cárcel Bellavista ubicada en el municipio de Bello en estado de hacinamiento carcelario.
- Identificar los derechos que se le vulneran a una persona privada de la libertad en la cárcel Bellavista ubicada en el municipio de Bello en condición de hacinamiento carcelario.
- Describir las acciones que vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad en la cárcel Bellavista.

2.3. Categorías iniciales

Sobrepoblación carcelaria o Hacinamiento carcelario, Derechos Humanos, Función de la Pena, Persona privada de la libertad, Estado.

2.4. Estado del arte

El hacinamiento carcelario, trae como consecuencias graves problemas de salud, violencia, indisciplina y carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, entre otros.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos por la cual es cobijada Colombia, es claro mencionar que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos.

Por esta razón, como mencionan Montenegro, O. y Botero, Y. (2014), como principales conclusiones se reconoce que la dinámica territorial en el entorno carcelario conlleva una construcción de relaciones de poder y configuración del espacio y la cotidianidad. Igualmente se exponen elementos importantes para pensarse un proceso de intervención de acuerdo con los resultados obtenidos en algunos estudios y a partir de esto se puede inferir que una institución como la cárcel constituye una forma institucionalizada de uso del espacio, de organización, de límites, normatividad inherente a toda institución reglamentada; es decir, allí se comprende que

los individuos desarrollan sus propios medios, normas y relaciones para así construir su interacción interpersonal, intergrupal y espacial en su entorno carcelario y territorial.

Dicho con palabras de Huertas et al (2005), el hacinamiento carcelario, presente en la mayor parte de las ciudades colombianas, es un problema de gran calado social que genera el sufrimiento de miles de personas privadas de libertad. El lamentable estado de las infraestructuras penitenciarias y las condiciones deshumanizantes en las que transcurre el día a día de los internos comprometen la posición del Estado como garante de derechos fundamentales.

Colombia cuenta con normas que regulan, protegen y preservan los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad y taxativamente podría inferirse que existe un sistema penitenciario garantista, en el diario vivir se evidencia la falta de políticas gubernamentales y mecanismos de protección que den lugar a un óptimo resultado en la aplicación del sistema, de lo contrario las personas que se encuentran privadas de la libertad, no tendrían que acudir a la Acción de Tutela para garantizar el correcto cumplimiento de sus derechos.

Lo anterior lo podemos identificar de acuerdo al punto de vista de Huertas, O., Suárez, Y., y Morales, I. (2005) de la siguiente manera:

La prisión como mecanismo punitivo ha desdibuja las funciones y fines de la pena, vulnerando los derechos humanos reconocidos por tratados internacionales; derechos que si bien no son absolutos deben ser respetados, más aún cuando los sujetos privados de la libertad se encuentran bajo el amparo del Estado. En Colombia el hacinamiento carcelario se presenta como uno de los mayores inconvenientes dentro del sistema penal, en tanto muestra la aplicación de una política criminal producto de la criminología mediática y el populismo punitivo, contrariando los principios de un Estado social de derecho. (p. 1).

Según el artículo 142 de la Ley 65 de 1993 (citado en la Sentencia T 286/11, 2011) el objetivo del tratamiento penitenciario “es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad” (p. 2). En otras palabras, la pena privativa de la libertad estará siempre orientada hacia la reeducación para la reinserción social, por ende, la misión encomendada a las instituciones penitenciarias no es otra que la de conseguir la recuperación social del sentenciado.

Por eso, una vez más se debe reiterar: si en verdad se quiere solucionar, o por lo menos aliviar, la problemática carcelaria y penitenciaria es necesaria la voluntad política, sincera y decidida, que incursione de una vez por todas en una verdadera política criminal de alternatividad penal propia de un Estado social y democrático de derecho como el prometido en la Constitución Política y de acuerdo con esto Arcos, J. (2006). Menciona que este artículo defiende que la acción de tutela es el mecanismo jurídico idóneo para proteger este tipo de derechos, aun cuando exista una evidente precariedad institucional y financiera por parte del Estado colombiano.

Colombia está en el deber de brindar un sistema garante fundado principalmente en el respeto a la Dignidad Humana, cuya función principal sea la resocialización y la rehabilitación de aquellas personas que se encuentran detenidas, mediante las instituciones encargadas.

Correa, L. (2007) habla de algunas investigaciones que quieren demostrar, el consecuente daño psicosocial que produce este hacinamiento en la psiquis de quienes están encerrados, sin una capacidad real de locomoción y la lógica afectación en los procesos de interacción social, dado que, dadas las condiciones las personas generan actitudes de agresividad, como consecuencia lógica del alto estrés que tienen que padecer los internos.

Teniendo en cuenta que, el mundo entero, a causa de un mal actuar, se ha implementado desde hace muchos años y siglos pasados, castigos como la muerte, azotes, vergüenza pública,

destierros y pérdida de la libertad; sin embargo, se ha planteado que la cárcel es un castigo insuficiente y es costoso para el estado y nos menciona Estrada, J. (2012). Que la situación carcelaria a finales de la década del setenta, problemática de inseguridad carcelaria y de ausencia casi absoluta de una infraestructura penitenciaria básica en todo el Estado. Situación que se agravaba por las circunstancias que vivían los reos rematados en las cárceles y la inseguridad que planteaba los reos prófugos a las autoridades, deambulando tranquilos por los campos y por las calles de los poblados.

Como afirma Rodríguez, G. (2017) en Colombia tal tendencia se manifiesta en excesos en la restricción de la libertad de las personas sindicadas, el hacinamiento carcelario, el aumento en el índice de construcción de penitenciarías y el desconocimiento al interior de las mismas de un sin número de Derechos Humanos para quienes están presos, al tiempo de influir en la congestión en el sistema judicial propiciándose con ello trabas que impiden la celeridad de la justicia y aumentan los índices de impunidad; Así mismo, nos decía Zapata, J. (2005) que la respuesta del Estado colombiano ha sido la aprobación de la ley de alternabilidad penal. Puede paliar algunas injusticias, pero es claro que no podemos forjamos ninguna ilusión al respecto: "Porque inmediatamente la prisión, en su realidad y sus efectos visibles, ha sido denunciada como el gran fracaso de la justicia penal".

Los miles de colombianos hacinados en las cárceles, sometidos a toda clase de atropellos y violaciones han generado una problemática social, en la que muchas personas han trabajado e investigado, sin embargo, nadie ha podido resolver nada contundente, porque tendría que ser un trabajo arduo de la mano del Estado.

Después de hacer todo este rastreo podemos concluir y evidenciar que en Colombia hay un grave problema de hacinamiento y violación de derechos humanos y esto trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal y servicios médicos.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana.

Tras la revisión y análisis de diversos informes, se concluye que el hacinamiento es un problema presente donde la capacidad real para sostener a los reclusos está desbordada; impidiendo la separación de los reclusos por categorías y generando, en consecuencia, un alto índice de violencia al interior de las cárceles. Esto necesariamente impide que se les brinden a las personas privadas de la libertad las condiciones mínimas de vida digna, lo que transgrede principalmente los derechos a la vida e integridad personal de los reclusos. Además, el hacinamiento carcelario vulnera el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a estar en permanente contacto con sus familias, como escenario indispensable para su resocialización, lo que, según la Corte Constitucional, desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Actualmente el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos es el desafío de las ciudades del país.

En Colombia el hacinamiento es muy alto. En diciembre de 2019, según el INPEC, estaban privadas de la libertad 123.802 personas mientras que el sistema penitenciario tenía una capacidad de 80.260 cupos; el hacinamiento era de 54 %, que es muy elevado. En ciertos centros penitenciarios el hacinamiento es aún peor: En Santa Marta es superior a 300 %, en Itagüí sobrepasa el 200 % y en Cali es cercano al 200 %. (Castañeda, 2020)

Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante; además, se le suma a esto que el hacinamiento carcelario ha aumentado en centros de reclusión como la cárcel Bellavista de Bello, la picota y la Modelo en Bogotá, entre otras tantas, lo que conlleva a que finalmente la cárcel no logre cumplir con su función rehabilitadora y conlleve cada vez más a la violación constante de los derechos fundamentales y es como decía Castañeda, M. (2020) el Estado debe acabar hoy el hacinamiento y puede hacerlo, sin poner en riesgo a la ciudadanía. Varias organizaciones de derechos humanos, agrupadas en la comisión de seguimiento a la sentencia T-388/13 de la Corte Constitucional, que declaró un estado de cosas inconstitucional en las cárceles, hicimos propuestas precisas que permitirían acabar temporalmente el hacinamiento. Algunos ejemplos: frente a detenidos, sustituir la detención por otras medidas cautelares, como la vigilancia electrónica, para quienes no representen riesgo social; frente a condenados, otorgar libertad condicionada o prisión domiciliaria durante la emergencia por Covid-19 para quienes hayan cometido delitos que no sean graves ni violentos.

El hacinamiento en los centros de reclusión es una de las manifestaciones más dramáticas de esta crisis, sin embargo, la sobrepoblación trae consigo otro tipo de problemas que incrementan la gravedad y preocupación de este asunto. Dentro de éstos se encuentran la carencia de infraestructura carcelaria, la casi inexistente prestación del servicio de salud, la insuficiencia del personal de guardia, la corrupción que reina dentro de las cárceles y las condiciones de salubridad en las que se vive al interior de las mismas. Los subrogados penales se han entendido en Colombia como mecanismos que sustituyen la pena de prisión y se fundamentan en el concepto de la resocialización del delincuente.

El hacinamiento existente en Cárceles y Penitenciarías del país se ha convertido en un problema para la convivencia de los internos en Colombia; ya que se encuentran en un ambiente que presenta condiciones mínimas de salubridad e higiene, que vulnera la dignidad y puede comprometer la salud de los internos, por la proliferación de enfermedades. (Mancipe, 2016, p.12)

Una forma de contribuir al problema de hacinamiento es la reducción de los altos índices demostrados y conocidos por la sociedad colombiana de la corrupción administrativa y en especial de las operaciones al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; tema este que no es ajeno a las sociedades globales, pero sin embargo, permea la psiquis social y obligatoriamente la orientación, tradición y los modelos financieros de los funcionarios públicos dedicados a esta labor, que en otros lugares han tercerizado la operación con buenas y malas experiencias; pero que aprovechan las ganancias provenientes de las necesidades de una población vulnerable debido al hacinamiento (Rincón, 2014, p. 12).

La medición integral del hacinamiento debe necesariamente preguntarse cuáles son las exigencias mínimas que debe cumplir un espacio de detención. En ese sentido, tanto el derecho internacional como diferentes estados y organizaciones internacionales han realizado importantes esfuerzos para definir arreglos normativos que incluyan jurídicamente esos requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos de reclusión (Torres y Ariza, 2019, p. 10).

Estudios influyentes sobre el encarcelamiento masivo han girado hacia el análisis de su dimensión judicial. Las precarias condiciones de reclusión generadas por la sobrepoblación

penitenciaria y su impacto en la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad, en distintos contextos y momentos, han impulsado las acciones judiciales de reclusos y activistas dirigidas a contener la expansión del poder punitivo del Estado. En el contexto del litigio en materia penitenciaria, los tribunales asumen posiciones políticas concretas cuando en la construcción de los problemas jurídicos relacionan, de manera directa o indirecta, el hacinamiento y las condiciones de reclusión con la configuración de penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes (Torres y Ariza, 2019, p. 19).

3. MARCOS

3.1. Marco referencial

Medina (como se citó en Quillahuaman, 2021) indica que:

El hacinamiento penitenciario se entiende como aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otras (p. 4).

La ausencia de una política criminal coherente ha generado que tanto la administración de justicia como el sistema penitenciario y carcelario se hayan mantenido durante los últimos 20 años en un estado permanente de crisis. No es casualidad que la Corte Constitucional haya declarado, en tres ocasiones el estado de cosas inconstitucional en la materia, al constatar la existencia de una situación de violación masiva y sistemática de derechos fundamentales en las cárceles, lo que hace del Sistema Penitenciario en Colombia – en

adelante SPC – sea uno de los arreglos institucionales más problemáticos del Estado. (Toll y Correa, s.f., p. 4)

Desde esta perspectiva, el Estado no puede dejar de lado a la población reclusa, el Estado debe ponerse en acción para garantizarle a los internos el pleno goce de los derechos fundamentales y que no se le sean suspendidos por estar cumpliendo una respectiva condena.

Por tanto, Carranza (citado por Fernández y este citado por Toll y Correa, s.f.) enuncia lo siguiente:

El hacinamiento carcelario “es una situación de verdadero horror que, frecuentemente, culmina con estallidos de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidios y suicidios inter carcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad”. Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida infrahumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías (p. 4)

Las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad les impiden que puedan satisfacer las necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna. Por lo que es una problemática que debe intervenir e implementar el Estado, siendo garantes de los derechos humanos.

“La reclusión de una persona en un establecimiento carcelario o penitenciario le impone al Estado una serie de deberes especiales directamente encaminados a hacer efectivos los derechos de que goza el sujeto recluso” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 41)

En relación con el derecho a la vida del recluso, el Estado tiene la obligación de impedir que otros reclusos o terceros particulares (obligación de protección), así como el personal Estatal –sea personal penitenciario o de otra naturaleza– (obligación de respeto) amenacen contra la vida del interno (...) (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 44).

Uno de los deberes del Estado es proteger, garantizar y adoptar las medidas apropiadas para priorizar el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad mientras permanecen en los centros de reclusión.

El problema del hacinamiento no es solamente un problema de carácter físico, sino también un problema de dignidad humana, ya que esta gente se ve avocada a vivir en condiciones que superan los límites de la tolerancia, lo que se revierte en la agresividad del interno y hacia el centro carcelario. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 93).

El número de personas de la Cárcel Bellavista sobrepasa los números que excede la capacidad funcional del centro penitenciario, es decir, se afirma el alto grado de hacinamiento, pero no es solo un problema de infraestructura, sino que también es la constante convivencia entre los sujetos reclusos, ya que no cuentan ni con su propio espacio para cumplir su respectiva condena, además, sumándosele a ello, que no hay un mantenimiento constante y los arreglos que se la han hecho han sido muy mínimos.

En la Cárcel de Bellavista se observó una situación extrema de hacinamiento, en este centro las zonas comunes están despobladas durante la noche. Sin embargo, en distintos pasillos los corredores anejos a las celdas se encuentran absolutamente copados de personas

durmiendo. “A lo largo de los corredores se observan filas interminables de internos acostados, a tan poca distancia el uno del otro que se hace muy difícil caminar hasta el final del corredor (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 96).

Dentro del tema de las causas del hacinamiento carcelario merece especial atención el relacionado con la infraestructura carcelaria. Como ya se ha evidenciado, ésta no responde, en su generalidad, a las necesidades de la población carcelaria, y su estado de deterioro general determina que muchas celdas y áreas destinadas a distintas actividades no puedan ser utilizadas”. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 96)

De esta manera, se reafirma que una problemática trae consigo otras más, es decir, los problemas de infraestructura hacen más difíciles las condiciones de hacinamiento. Sumándosele a ello, los constantes daños psicosociales de los sujetos reclusos.

Además, los centros penitenciarios no cuentan con una adecuada infraestructura para albergar a los internos, hay un exceso de población carcelaria, y al no estar en un buen funcionamiento, todos los partícipes del centro de reclusión son afectados, ya que con el tiempo se evidencian las falencias y el deterioro.

El problema de las cárceles y de las condiciones de vida dentro de ellas no ocupa un lugar destacado dentro de la agenda política. A pesar de que desde hace décadas se conoce que la infraestructura carcelaria es inadecuada, que los derechos de los reclusos se vulneran, que los penales no cumplen con su función primordial de resocialización y que los centros carcelarios del

Estado con miras a poner remedio a esta situación (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 104).

Es una problemática social que el Estado no desconoce pero que no se quiere hacer responsable de ella, no adopta las medidas necesarias para esta población carente de derechos humanos. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente, sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida.

Evidentemente, las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 149)

Los problemas de infraestructura hacen más difíciles las condiciones de hacinamiento. Sobre el tema señala la Procuraduría: “El estado físico de las cárceles es preocupante, pues la mayoría de las construcciones son antiguas, vetustas y obsoletas, el tamaño de las celdas es reducido, carentes de luz, aireación y servicios sanitarios, lo cual agrava aún más las actuales condiciones de hacinamiento (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 98).

El Estado social de derecho, comprometido con los derechos humanos, tiene el deber de garantizar que la política criminal en cuanto concierne a la administración de la pena privativa de la libertad y la detención preventiva, se estructure sobre el respeto a la dignidad de los reclusos. (Fernández, 2012, párr. 4)

Además de mostrar la problemática del hacinamiento carcelario, como corolario de la presente investigación se proponen una serie de desafíos que deben ser abordados por el Estado colombiano dentro de un plan coherente e integral, con el fin de consolidar su legitimidad política, frente a la lamentable y deprimente situación que se presenta en las cárceles del país, pues un Estado que es incapaz de garantizarle a sus presos sus derechos fundamentales, carecería de toda autoridad para castigarlos (Pérez y Ramírez, 2014, p. 1).

“El hacinamiento carcelario ha venido agudizándose sin que se hayan encontrado estrategias que permitan encontrar una solución definitiva e integral a esta problemática, ya que sus causas y los factores que contribuyen en su deterioro son múltiples y complejos”. (Pérez y Ramírez, 2014, p. 1)

En Colombia este estado de vulneración de la dignidad humana nos lleva a asumir responsabilidades, es por ello que, autoridades y sociedad civil, debemos volver nuestra mirada hacia esta problemática y replantear soluciones integrales y estructurales frente al deprimente espectáculo del hacinamiento carcelario (Pérez y Ramírez, 2014, p. 2).

El hacinamiento existente en Cárceles y Penitenciarías del país, se ha convertido en un problema para la convivencia de los internos en Colombia; ya que se encuentran en un ambiente que presenta condiciones mínimas de salubridad e higiene, que vulnera la dignidad y puede comprometer la salud de los internos, por la proliferación de enfermedades (Mancipe, 2016, p. 4).

La vulneración de derechos en el hacinamiento carcelario se genera por la falta de estructura de los mismos establecimientos de reclusión, y el poco aporte a su salubridad e higiene, para los reclusos. Con la debida separación de estos dos: Sindicados y condenados podrá combatirse una de las causas por las cuales existe el hacinamiento carcelario ya que la población de los sindicados llega a hacer casi la mitad de los condenados, dejando sin cupos a las penitenciarías y los centros carcelarios (Mancipe, 2016, p. 4).

Así mismo, esas condiciones de hacinamiento y deterioro con respecto a las infraestructuras penitenciarias y carcelarias y la falta de servicios que se presentan en cada establecimiento, traen la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos y que estos aumenten a medida que pasa el tiempo (Huertas, 2015, p. 20).

Pero el efecto del hacinamiento trasciende los eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna harto dificultoso e inclusive hasta arriesgado; así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella (Robles, 2011, p. 405).

La principal dificultad que ha debido enfrentar la prisión costarricense es el hacinamiento. Como consecuencia insalvable, las personas privadas de libertad deben convivir al margen de los requisitos mínimos de alojamiento, higiene, alimentación y trabajo, entre otros derechos fundamentales. De la misma forma, se les limitan las visitas de familiares y amigos, así como la visita conyugal (Ramos, 2008, p. 142).

Por tanto, según Carranza (como se citó en Ramos, 2008) “la sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, que hay más de una persona donde hay espacio sólo para una. (p. 142).

Otra forma de contribuir al problema de hacinamiento es la reducción de los altos índices demostrados y conocidos por la sociedad colombiana de la corrupción administrativa y en especial de las operaciones al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; tema este que no es ajeno a las sociedades globales, pero que sin embargo permea la psiquis social y obligatoriamente la orientación, tradición y los modelos financieros de los funcionarios públicos dedicados a esta labor, que en otros lugares han tercerizado la operación con buenas y malas experiencias; pero que aprovechan las ganancias provenientes de las necesidades de una población vulnerable debido al hacinamiento (Rincón, 2014, p. 12).

Según Palacios (como se citó en Copete y Jiménez, 2003):

Por otra parte, basta con observar la realidad de las personas en las cárceles del país, para concluir que están en un escenario aterrador, en “donde la dignidad es valorada de acuerdo con el dinero que se tenga, donde el hacinamiento, la sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios y la violencia interna, son algunos de los problemas que afrontan los reclusos” (p. 13).

Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (citado en Mira, 2023):

Quizás pocas personas, tal vez las que han vivido en carne propia lo que significa perder la libertad, puedan dar un fiel testimonio de las condiciones carcelarias que vive el país desde

el año 2017, año en el que se desbordó el hacinamiento carcelario hasta alcanzar cifras de 224% en algunas cárceles del país. Aún hoy, cuando el índice ha disminuido, se siguen presentando violaciones frecuentes de derechos en personas privadas de su libertad. (p. 1).

Otra de las muchas consecuencias que trae el hacinamiento carcelario para las personas que se encuentran privadas de su libertad, niveles de estrés que genera la sobrepoblación en un espacio reducido, por un periodo prolongado en el tiempo, pues así lo ha manifestado Eduardo Osorio (2012) quien asevera que la omisión de la atención integral de salud genera un menoscabo tanto físico como mental, que trae por consecuencia natural un grado alto de estrés, hace referencia un fenómeno lógico que hace parte de una respuesta natural y necesaria del ser humano para la supervivencia, en muchas oportunidades el estrés es un mecanismo de defensa corporal, que desencadena problemas graves de salud (Hernández y Cuaces, 2023, p. 12).

Por parte del Estado no se observa voluntad en adoptar instrumentos o charlas con los afectados para mejorar su pésima imagen en el país, especialmente en Ibagué, Bogotá y Medellín, después de analizar las estadísticas del INPEC se encontró en las cárceles una superpoblación de 515 internos a la fecha del año 2023 lo que equivale al 70% en hacinamiento carcelario, desbordando la capacidad que tiene permitida por pabellón, ingresando más gente a diario, congestionando a un más las cárceles, pues cualquier persona no estando condenada, es decir a la espera de definir su situación judicial provoca el hacinamiento en una cantidad superior a 400 personas (Hernández y Cuaces, 2023, p. 14).

La población reclusa en Colombia ha crecido en mayor proporción que su propio índice demográfico. Lo que en 1993 eran 80 internos por cada 100 mil habitantes, hoy en día son aproximadamente 235. De acuerdo al Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, esta tasa convierte a Colombia en el 5° país sudamericano con mayor población carcelaria; teniendo a Guyana Francesa en el primer lugar con 289 internos por cada 100 mil habitantes. Por otro lado, Colombia es el 15° país en el mundo con mayor población carcelaria total. Esta posición ubica a Colombia no muy por debajo de países como Estados Unidos y China, los cuales se encuentran en los dos primeros puestos de la lista, y cuyas poblaciones generales son seis e incluso treinta veces superiores a la colombiana. Este aumento de la población carcelaria no se ha visto correspondido por una mejora en las condiciones de reclusión, o por el aumento de la capacidad del sistema para albergar la gran cantidad de internos que ingresa cada año. Muy por el contrario, una de sus consecuencias perversas ha sido la agudización del hacinamiento carcelario. (Toll y Correa, s.f., p. 5)

En Colombia, el modelo carcelario sigue siendo deficiente, aunque parece ser una copia de modelos internacionales, no se puede comparar con la situación cultural y social que se vive en el país, y más aun con un sistema penal y judicial colapsado, donde en los juzgados muchas veces no se revisan los expedientes archivados, ocasionado con esto no solo congestión en materia judicial, sino que es directamente proporcional al hacinamiento en las cárceles. (Franco, 2018, p. 29)

La mayoría de los estudios sobre hacinamiento coinciden en que su definición no sólo varía teóricamente sino también contextualmente. La magnitud del fenómeno no sólo puede cambiar entre distintas regiones, sino que puede ser distinta de acuerdo con el tipo de establecimiento e incluso dentro de un mismo establecimiento. Como lo señala Albrecht,

este problema de definición se desprende en gran parte de la ausencia de un conjunto de criterios internacionalmente aceptados, los cuales podrían ser usados para construir un instrumento que permita medir a los niveles de hacinamiento. (Ariza y Torrez, 2019, p. 7)

Según Carranza (citado en Ariza y Torrez, 2019) “el hacinamiento suele ser visto como un problema de escala nacional, es decir, que se desprende de los problemas político-criminales que enfrenta un país en concreto. Aunque, por supuesto, como ya lo señalaba Carranza para el caso latinoamericano” (p. 17).

Según Binder (citado en Ariza y Torrez, 2019) “el hacinamiento es una de las manifestaciones más claras del desarreglo de una política criminal reactiva y populista, que acude irreflexivamente al uso generalizado de la prisión como principal respuesta a los conflictos sociales” (p. 17).

Según Garland, Alexander y Hinton (citados en Ariza y Torrez, 2019) afirman que según lo anterior “también es el reflejo de la tendencia global más amplia del encarcelamiento masivo” (p. 17).

En Colombia, el tema de la salud pública en las cárceles es demasiado grave, teniendo en cuenta que se presenta hacinamiento y, en consecuencia, la proliferación de enfermedades es evidente, generando una calamidad pública que debe ser atendida, tanto por las autoridades carcelarias, como por las organizaciones encargadas de la protección y promoción de los derechos y libertades públicas. Es tal la situación de los internos, que las Naciones Unidas han hecho recomendaciones sobre el particular, indicando que el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, se viola de manera generalizada y sistemática en las cárceles y penitenciarías de Colombia, lo cual se puede ver, dado que no hay

adecuados niveles de higiene y sanidad en los centros de reclusión y protección de la salud. (Cury et al., 2016, p. 32)

La capacidad de alojamiento de los centros de privación de libertad debería formularse teniendo en cuenta criterios tales como: espacio real disponible por persona, ventilación, iluminación, acceso a los servicios sanitarios, número de horas que las personas privadas de libertad pasan en sus celdas y las posibilidades que tengan de realizar actividades laborales, deportivas, entre otras. Sin embargo, la capacidad real de alojamiento es el espacio disponible para cada persona en la celda en la que se le mantiene recluida. La medida de este espacio resulta de la división del área total del dormitorio o celda entre el número de sus ocupantes. (Rodríguez, 2015, p. 15)

El tema del hacinamiento en las prisiones es multidimensional. Hay una gran cantidad de razones que se refuerzan mutuamente y que pueden conducir al hacinamiento en las prisiones y que varían mucho de un país a otro, como así también dentro de cada país. Las causas del hacinamiento en las prisiones no están confinadas a los límites de la justicia penal, sino que se extiende a otras esferas de la responsabilidad estatal, entre otras tales como las políticas de bienestar social, el acceso a los servicios de salud, la educación y el empleo (Oficina de la Naciones Unidas, 2010, p. 13).

El Hacinamiento en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional se presenta por el crecimiento constante de la población privada de la libertad, sin que la capacidad de infraestructura física aumente considerablemente, por lo que a lo largo de los años genera un impacto de los niveles de hacinamiento elevado que se debe atender. Las condiciones inadecuadas tanto de infraestructura física como de elementos necesarios para el

cumplimiento de la reclusión y resocialización de los internos no permiten realizar los procesos adecuados para este fin. Además, tienen otros impactos en la salud y el bienestar de quienes lo padecen y repercuten también negativamente en la salud pública y en el sistema penitenciario en cuanto pueden aumentar la prevalencia de enfermedades, sobre todo infectocontagiosas y psiquiátricas, pueden dificultar las labores de rehabilitación social y pueden llegar a constituir la violación de los derechos fundamentales de las personas por cuanto el hacinamiento propicia un trato inhumano, cruel o degradante (Oficina de la Naciones Unidas, 2010, p. 7).

El hacinamiento constituye un tema prioritario para el Derecho Internacional y específicamente en materia de derechos humanos, los cuales proscriben de manera tajante al hacinamiento, y esto no se constituye en una posición antojadiza por cuanto las consecuencias del mismo son múltiples y altamente negativas, para efectos del desarrollo de este tema se consideran las más importantes: el crecimiento de la violencia, violación a derechos fundamentales y el tratamiento de índole paliativo ofreciendo por parte de la administración de justicia (Robles, 2011, p. 5)

El hacinamiento en las cárceles es un grave impedimento para la gestión segura y humana de los centros penitenciarios, para la reintegración de las personas privadas de libertad y para el cumplimiento de los derechos humanos. El hacinamiento es efecto y causa a la vez. Es el efecto y consecuencia de todos los factores que repercuten en el, pero el hacinamiento también es causa, porque tal como fue reseñado, el hacinamiento en sí mismo constituye una pena adicional, genera violaciones a los derechos humanos y dificulta las prestaciones básicas que deben asegurarse a las personas privadas de libertad (Rodríguez, 2015, p. 51).

El sistema penitenciario en Latinoamérica se caracteriza por la excesiva cantidad de internos distribuidos en pequeñas celdas, a falta de una infraestructura óptima de albergue que entorpece el tratamiento de los internos. El porcentaje de sobrepoblación carcelaria es abismal y preocupante referente a su capacidad de albergue, por lo que se exhorta la intervención urgente de los gobiernos para resolver este problema social, a fin de mitigar el incremento desmesurado de casos a la vulneración de derechos (Quillahuaman y Quillahuaman, 2021, p. 24).

Las estrategias de reducción del hacinamiento deben basarse en un enfoque integral y sostenido para mejorar el proceso de justicia penal. Las políticas integrales para reducir el número de personas encarceladas pueden comprender tanto medidas de prevención del delito, como dispositivos que limiten el ámbito de acción del sistema de justicia penal, utilizando recursos tales como la descriminalización, despenalización o la intervención previa al juicio, mecanismos de justicia restaurativa, entre otros (Noel, 2015, p. 2).

El sistema penitenciario y carcelario presenta unos retos importantes en el corto plazo para la disminución del hacinamiento y garantizar el cumplimiento de las personas privadas de la libertad, a través de la construcción y ampliación de la infraestructura carcelaria, se debe reevaluar la política criminal, bien sea despenalizando algunos delitos leves, así como el fortalecimiento de la vigilancia electrónica para el cumplimiento de la pena en detención domiciliaria, lo que favorecería ostensiblemente a la disminución del hacinamiento. De otra parte, es importante tener en cuenta que la falta de educación, la desigualdad y la falta de oportunidades en muchos promueven indirectamente la violencia y delito, es importante que el estado invierta en políticas públicas orientadas hacia la prevención del delito, más que a la represión y la sanción del mismo (Suárez, 2021, p. 30)

Es evidente que el problema del hacinamiento en las cárceles es una preocupación en la política criminal de Colombia, pues el Estado ha sido indiferente en las prontas y efectivas soluciones de dicha afectación, ya que es precisamente el encargado de que la pena privativa se enfoque en la resocialización de los reclusos con el fin de la no reincidencia, lo que no ocurre en la realidad actual. Por lo tanto, la violación de derechos fundamentales demuestra una amplia correlación con la política criminal adoptada en el país, ya que ésta se enfocó más en la implementación de la pena y no en realizar una verdadera resocialización, que logrará reducir los indicadores estadísticos actuales de hacinamiento y de reincidencia (Pérez, y Camacho, s.f. p.21).

Implementar reformas legislativas e institucionales para asegurar un uso más racional tanto de la detención preventiva como de la pena privativa de la libertad necesita que el Estado colombiano promueva y adopte el uso de medidas alternativas o sustitutivas a las opciones actualmente existentes. Sobre estos puntos, el Grupo de Derecho de Interés Público de la Universidad de Los Andes como la G-DIP y la REP (Grupo de derecho de interés público, s.f.) ha propuesto reformar las disposiciones legales que de forma innecesaria incentivan el ingreso de personas a la cárcel y dificultan su salida, y que se adopten medidas de largo aliento que replanteen la política criminal, el sistema penitenciario y la forma como se da cumplimiento a la sanción penal. Particularmente, el G-DIP ha trabajado en un nuevo Código Penitenciario y Carcelario que incorpora distintos regímenes de reclusión, incentiva la adopción de medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, y exige a los Jueces de Control de Garantías verificar la existencia de espacios disponibles al momento de decretar detenciones preventivas, entre otros asuntos (Toll, y Correa, s.f. p. 7).

El profesor Libardo Ariza realiza un recuento histórico de como en Colombia han aumentado la tasa de personas privadas de la libertad haciendo un recuento cuantitativo de 80 internos por cada 100.000 habitantes en 1993 a 231 reclusos por cada 100.000 en la actualidad a sabiendas que los datos cuantitativos son complejos de medirlos en las infraestructuras de los centros penitenciarios se pueden evidenciar condiciones infrahumanas, se menciona esta palabra para definir las condiciones infraestructurales y la carencia en los derechos humanos de cada interno (Archila y Hernández, 2015).

La crisis del sistema penitenciario no es un secreto aunque es una problemática social la cual se ha normalizado, causando proliferación de normas que fomentan la privación de la libertad, la ausencia de una política criminal la cual es importante que esté presente en los procesos, que se busquen estrategias para fomentar que en los centros penitenciarios existan o se potencialicen programas que contribuyan a la resocialización social y la desarticulación de las entidades vinculadas, entre otros aspectos, motivó al Ministerio de Justicia a plantear una estrategia destinada a contrarrestarla y evitar que ellas se repitan (Ley 1709, 2014).

Según Porto (citado en Hernández y Cuaces, 2023), el concepto de hacinamiento:

Hace referencia a la acción humana de acaparar, guardar, o alguna clase de orden, qué eventualmente se puede relacionar con la aglomeración de individuos de la especie humana en un espacio que se considera reducido para el número de personas o que cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de forma segura y agradable (p. 3).

Se hace necesario abordar el tema del hacinamiento carcelario como fenómeno social y jurídico que vulnera directamente la dignidad humana de miles de compatriotas, reclusos y reclusas, al vivir éstos confinados en centros penitenciarios y carcelarios bajo condiciones

lamentables, sin que las autoridades hayan puesto el empeño para enfrentar esta situación, a través de políticas coherentes y eficaces con el fin de mejorar las condiciones de vulnerabilidad de derechos fundamentales en que permanece la población carcelaria. (Pérez y Ramírez, 2014, p. 1).

El hacinamiento tiene lugar en centros de capacidad mínima, media o grande, con independencia de la clase a la que pertenezca (A, B, C, D o E). El coeficiente de correlación de ambas variables –capacidad real del centro y población– obtiene un valor de 0,89% (entre 0 y 1), lo que pone de manifiesto que existe una relación lineal entre estos dos aspectos, esto es, a medida que aumenta la capacidad real aumenta la población, y viceversa. De esta forma, la proliferación de centros de mayor capacidad, la refundición de establecimientos en organismos superiores, así como el aumento de nuevos cupos de centros en operativo no conseguirían descongestionar el sistema penitenciario sino crear nuevos nichos en los que seguir aglutinando internos (Arenas, y Cerezo, 2016, p. 182).

Según García (citado en Checa, 2017) sostiene que los “lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre, en sus orígenes” (p. 9), según López (citado en Checa, 2017) “la prisión solo cumplía la misión de segregar socialmente, sin preocuparse por la suerte del recluso”. Simplemente se buscaba proporcionarle sufrimiento, por lo que la idea de “corrección” era todavía muy lejana” (p. 9).

La pena privativa de libertad en Colombia tiene como finalidad teórica alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante la vinculación a programas educativos y laborales, el desarrollo de destrezas, habilidades y patrones de comportamiento que les facilite una

vez recuperen su libertad, integrarse de manera positiva en los ámbitos familiar, social y laboral, y así evitar los riesgos de reincidencia delictual (Gutiérrez y Segura, 2019, p. 7).

El proceso penal ordinario en Colombia: Inicia con la etapa de indagación en la cual, la Fiscalía General de la Nación se encarga de recoger los elementos materiales probatorios necesarios para lograr hacer la individualización del sujeto y del delito. Una vez identificados, empieza la etapa de investigación donde se vincula formalmente al sujeto en cuestión (formulación de la imputación) al proceso y se le informa sobre los delitos por los cuales se le acusa y, por último, la etapa de juicio, donde se realizan las audiencias de formulación de la acusación, preparatoria y de juicio oral que culminarán con una sentencia absolutoria o condenatoria (Chapaval, 2020, p. 5).

De acuerdo con la definición legal, se entiende por establecimientos penitenciarios, los recintos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de libertad debido a detención y mientras estén puestas a disposición del tribunal pertinente. Corresponden también a esta denominación las dependencias destinadas al seguimiento, asistencia y control de condenados que, por un beneficio legal o reglamentario, se encuentren en el medio libre. (Quidel, 2007, p. 297).

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en sesión del 28 de abril de 2020, discutió el Proyecto de Ley 312 de 2019, "Por medio del cual se establecen medidas contra el hacinamiento carcelario y penitenciario y se dictan otras disposiciones: De igual manera, en sesión del 25 de agosto de 2020, discutió el Proyecto de Ley 161 de 2020, "Por medio de la cual se establece la fianza dentro del procedimiento penal colombiano y se dictan otras disposiciones contra el hacinamiento carcelario y penitenciario (Cabrales, 2020, p. 1).

La delincuencia es un problema social que afecta al correcto desarrollo de la comunidad y provoca sentimientos de miedo e incertidumbre en ella. Cuando una persona comete un acto contrario a la ley, deberá ser penado por el mismo. La forma habitual de castigo creada por la sociedad moderna es la prisión, siendo ésta una institución pública que forma parte del Sistema de Justicia del Estado y que se encarga de recibir a todas aquellas personas condenadas o imputadas por un delito recogido, previamente al hecho, en el Código Penal (Rodríguez, 2019, p. 6)

En Bellavista se pudo observar que estas celdas tienen una proporción de 2 metros de ancho por 8 de largo denominada el ‘rastrillo’, sin unidad sanitaria ni ducha, ni colchones. Allí encierran a los reclusos que son castigados por convivencia, y que al pasar a esta celda pierden todas sus pertenencias; ropa, colchones, y cualquier otro bien que pudieran poseer. Para el 11 de diciembre se encontraban 15 reclusos quienes manifestaron estar allí desde hace un mes sin recibir sol y hacer sus necesidades fisiológicas en un tarro; sólo los sacan a las duchas en horas de la tarde cuando todo el personal se encuentra encerrado en los pasillos. Su palidez es evidente.” El deterioro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios es uno de los problemas estructurales que, sumado al hacinamiento, generan patéticas condiciones de existencia, a las cuales son sometidas las personas recluidas en prisión. (Sentencia T 388/13, 2013, párr. 3)

El sistema penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios (Soliz, 2008, p. 5).

De hecho, en la Sentencia T-388 de 2013 se hace hincapié en que dentro de los centros de reclusión la violación de derechos fundamentales es atroz y que la población privada de la libertad debe considerarse como personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad manifiesta, debido a que están reclusas en un lugar que se encuentra en un estado contrario a lo que consagra la Constitución, ya que la sobrepoblación conlleva una mayor dificultad para garantizar condiciones de reclusión dignas, entre las cuales se encuentra la prestación adecuada del servicio de salud. Este ambiente es propicio para la propagación de infecciones letales, resaltando la literatura, entre otras, la tuberculosis, la neumonía y las enfermedades parasitarias (Hernández et al, 2021, p. 277).

3.2. Marco conceptual.

Para el trabajo de investigación se trabajará bajo las siguientes categorías: Sobrepoblación carcelaria o Hacinamiento carcelario, Derechos Humanos, Función de la Pena, Persona privada de la libertad, Estado.

Sobrepoblación carcelaria o Hacinamiento carcelario

El marco teórico de la investigación, se centra en el tema de la sobrepoblación carcelaria o hacinamiento carcelario, para lo cual se estudiarán algunas teorías propuestas por diversos autores, dentro de las cuales se destaca Marcos Salt.

Salt (1999) nos dice que “la sobrepoblación carcelaria es entendida como el alojamiento en un establecimiento carcelario de más cantidad de personas de las que es posible albergar sin reducir las condiciones mínimas que debe reunir”. (p. 217)

“El termino hacinamiento hace referencia a un estado de cosas lamentables que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos en un mismo lugar, el cual no se haya físicamente preparado para albergarlos” (Mollehuanca y Santamaria, 2018, p. 2).

El hacinamiento es un factor que no permite el buen desarrollo del sistema carcelario, toda vez que este debilita y entorpece el proceso de resocialización e incrementa la reincidencia delictiva que genera condiciones que afectan la integridad y dignidad humana de la población carcelaria.

Además, como lo afirman Arias et al (2020):

“La mayoría de las cárceles sufre de sobrepoblación y hacinamiento lo cual genera situaciones peligrosas entre las diferentes bandas que operan adentro produciéndose muertes violentas intramuros que han repercutido en la incertidumbre colectiva tanto de los familiares como de la ciudadanía en general, al respecto, las propias autoridades se han pronunciado señalando que se trata de una crisis de Estado y que el país tiene que enfrentarla” (p. 18).

“Ahora, Colombia desde hace más de veinte años padece de una grave crisis carcelaria y penitenciaria debido a el hacinamiento, y ha sido considerado por la Corte Constitucional esta problemática como un Estado de Cosas Inconstitucionales; pero que a la fecha no se ha resuelto, siendo entonces una situación que vulnera los derechos humanos de los internos” (Ariza y Fernández, s.f., p. 5).

Según Mullen (citado en Ariza y Torres, 2019) indica que:

“Posiblemente la noción empleada más común de hacinamiento es aquella que parte de la capacidad instalada de un establecimiento o sistema y su comparación con el número de personas que alberga. Desde esta perspectiva, el hacinamiento es el resultado de una simple operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos” (p. 234).

En este orden de ideas, se vuelve muy difícil la vida cotidiana de las personas privadas de la libertad en estos sitios que tienen esta situación, ya que cada persona tiene unas necesidades fisiológicas que debe satisfacer y se vuelve muy difícil suplirlas en las cárceles que tienen hacinamiento; si nos centramos en una cárcel en especial como lo es la Cárcel de Bellavista ubicada en Bello en la cual revisando con brevedad la historia que ha tenido esta cárcel se logró notar que en la reseña histórica que publica el INPEC en su página, se puede evidenciar que la cárcel desde el principio recibió en sus instalaciones más personas de las que debía excediendo en gran medida el número de personas privadas de la libertad.

Derechos humanos:

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a un trato humano y a vivir en una situación de detención que respete su dignidad personal; el Estado debe ser garante de este derecho.

“Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la

cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra” (Nikken, s.f., p. 1).

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (ONU, 1948, p. 2).

“La intención de la pena en la cárcel es privar de la libertad. Pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación” (Scarfó, 2003, p. 6).

“Los presos, son quienes se han visto excluidos de manera consciente intencionada de la sociedad, por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y los valores socialmente aceptados. Sin embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia” (Scarfó, 2003, p. 6).

Este fenómeno penitenciario que es producto de una pésima administración de justicia que produce demoras en los procesos judiciales dando como resultado hacinamiento carcelario, ocasiona en las personas privadas de la libertad alta vulneración de derechos humanos y daños psicosociales.

En la Sentencia T-153 (citada por Ariza, s.f.) se afirma que:

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.

Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. (p. 10).

Persona privada de la libertad:

Se puede definir a las personas privadas de la libertad como “a todas las personas que, por cualquier motivo, sea en materia penal, civil o familiar se encuentran detenidas, debido a la imposición de una medida cautelar, una medida compulsiva o por imposición de una condena”. (Gómez, 2015, p. 27)

Es importante resaltar que el Estado debe cumplir y asumir un rol en su posición de garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así mismo debe proteger el derecho a la vida y a la seguridad personal de los reclusos durante el periodo que permanezcan allí en el Centro Penitenciario, además se considera necesaria la colaboración de la sociedad en la participación de la recepción y en la reinserción del individuo donde se brinde el reconocimiento de sus derechos y posibilidades dentro de su proceso de reintegración como ciudadano.

Las personas privadas de la libertad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona salvo los que les sean limitados por el internamiento, además de que son reconocidas constitucionalmente como un grupo de atención prioritaria. Esto se debe a que, por diversas causas, entre ellas la desigualdad estructural, enfrentan abusos, exclusión, discriminación, maltrato,

violencia y una serie de obstáculos que les impiden gozar del pleno ejercicio de sus derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021, p. 5)

En los diferentes procesos de privación de la libertad de los individuos se observa la alta vulneración de sus derechos humanos, donde se ven enfrentados a sufrir violencia, maltratos físicos, psicológicos, discriminación e inseguridad en los centros de reclusión, además de actitudes negativas, prejuicios y posturas estigmatizantes que actúan como impedimento de su proceso de condena, retroalimentando la exclusión que influye en gran proporción en su desarrollo de conductas violentas o antisociales con las demás personas que comparten el espacio de las celdas dentro de las cárceles. En este proceso de encarcelamiento la familia representa un factor importante en la vida del recluso, es así como.

La familia juega un rol definitivo en la resocialización de la persona privada de la libertad –PPL–, bien por representar una red de apoyo durante y después de la reclusión, bien por representar un riesgo de reincidencia, en caso de que se encuentre vinculada también a la comisión de actos delictivos. Sin embargo, se ha reconocido su influencia en el fortalecimiento del proceso resocializador. La visita cuyo objetivo es mantener y fortalecer el vínculo familiar se consolida como “la alegría de compartir en familia, es la expresión de un rito esencial de afecto del detenido y constituye el lazo de comunicación primordial no solo con la familia, sino con la sociedad” (Becerra-Pineda, 2004, p. 9), aparte de la visita, el privado de la libertad no cuenta con ningún otro espacio de encuentro físico con sus seres queridos, de allí la importancia de la misma y el significado que se le otorga, tanto por parte del interno, como por parte de sus familiares. (Abaunza et al, 2016, p. 86)

A partir de lo expuesto por el autor, la familia cumple un rol participativo en el proceso de resocialización del PPL, donde se resalta un significado de impacto en el entorno de los internos, llevando a identificar las tipologías familiares de los reclusos, así como también, las dinámicas sociofamiliares que emergen e influyen en su desarrollo y las diferentes circunstancias que son producto del encarcelamiento, así como las transformaciones, los cambios y roles de la familia se adopta y adapta de manera diferente por cada uno de los integrantes.

El concepto de privación de libertad fue entendido como la medida o pena con la que se despoja a un individuo de su empleo, de sus derechos o dignidad, por un delito que ha cometido, siendo este obligado a pagar su condena recluido en un recinto penitenciario. A partir de esta definición, se podrá explicar cómo nace la privación de libertad como la “pena por excelencia” (Foucault, 2009). No obstante, para los efectos de este estudio, la privación de libertad también puede ser entendida como la prisión preventiva, es decir, aquella restricción de libertad de desplazamiento cuando los operadores del sistema presumen que los sujetos tienen algún tipo de participación en algún hecho criminal. Es por eso que la pérdida de libertad se asocia a la idea de ser dominado, pues ya no es el individuo quien gobierna su vida, sino que son otros quienes lo hacen por él. (Escaff et al, 2013, p. 6)

Las personas privadas de la libertad son expuestas a constantes abusos, desigualdades y vulneraciones de derechos al igual que de su dignidad humana, donde se evidencia el poco protagonismo del Estado como entidad garante de derechos de todas las personas, su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención.

Los Sistemas Universal y Regional interamericano de Protección de los Derechos Humanos, otorgan a la persona privada de libertad, ya sea en condición de detenido, procesado o condenado, derechos fundamentales, tendientes a preservar su integridad física y a lograr que sus procesos judiciales sean tramitados y resueltos en un plazo razonable, todo ello teniendo como fin último el valor dignidad humana. (Otsu, 2000, p. 148)

Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada con dignidad y que el Estado tiene la responsabilidad y el deber de garantizarle la integridad personal mientras se encuentra en reclusión. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos

Sistema penitenciario:

El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal. (Vega, s.f., p. 1)

El Estado colombiano ha presentado durante los últimos años una compleja crisis en el sistema penitenciario, donde se ha evidenciado un alto hacinamiento a nivel de las cárceles en el país, al igual que se han presentado violaciones a los derechos humanos de los reclusos dentro de los centros penitenciarios, a ello se suman las limitaciones presupuestales, la falta de personal especializado dedicado a la capacitación de los reclusos, la falta de profesionales de la salud y de guardias formados en sistema penitenciario.

En Colombia, se ha visto un progreso significativo frente al sistema carcelario y penitenciario, ofreciendo mayor garantía el régimen actual, por cuanto se encuentra establecido bajo la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual introduce la concepción de un Estado Social de Derecho cuyo fin principal es la protección y el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el territorio. (Mayorga, 2015, p. 2)

Además, es importante resaltar que a pesar de la falta de políticas públicas encaminadas a impulsar el mejoramiento de las condiciones carcelarias, se ha visto un proceso significativo frente al sistema penitenciario en el país, donde se ha velado por garantizar el derecho a las personas privadas de la libertad, con la finalidad esencial de lograr la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad.

El sistema penitenciario es una instancia de coordinación y articulación interinstitucional que fija parámetros de políticas públicas y cuyo objetivo es mejorar las condiciones de habitabilidad de la población privada de la libertad, así como tiene a cargo una gran tarea, la cual se enfoca en permitir a quien ha delinquido tener la posibilidad de reinsertarse a la sociedad, lo cual es especialmente trascendental en grupos vulnerables, como lo son aquellos sobre los que gira la opinión consultiva que nos atañe (Ministerio de Justicia, 2021, p. 2).

El objetivo principal del sistema penitenciario en Colombia es lograr el mejoramiento de estructuras penitenciarias, además de crear espacios y condiciones para los reclusos durante el

pago de sus respectivas condenas, permitiendo una resocialización adecuada en compañía de las redes de apoyo y estructuras familiares.

El desarrollo del sistema penitenciario colombiano ha tenido diversas etapas iniciando desde la época prehispánica hasta nuestros días, ha sido objeto de reformas que persiguen ser una respuesta efectiva en materia de política criminal que cumpla con rehabilitar y resocializar a los reclusos colombianos. La crisis del sistema penitenciario colombiano es multicausal y hace cada día más compleja la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955, Regla No 65, de la ONU, se requieren intervenciones que garanticen a los reclusos todos los derechos humanos y el derecho a tener una vida digna. (Ávila, 2016, p. 1)

A través de las diversas transformaciones sociales se ha logrado crear etapas en pro del desarrollo de los sistemas penitenciarios, con la idea de promover y garantizar el goce de los derechos humanos de los presos y satisfacción de los mismo, garantizando la prestación de servicios acordes a mejores condiciones en las estructuras penitenciarias y carcelarias.

La Corte Constitucional establece que en el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia existe un estado de cosas contrario al orden constitucional, caracterizado por una reiterada y sistemática vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en la que tienen injerencia diversas autoridades, es así como se establece una serie de pautas y obligaciones en cabeza de diferentes entidades del Estado relacionadas con la garantía y satisfacción de los derechos de las personas privadas de la libertad, así como unos términos y criterios de seguimiento al cumplimiento de lo ordenado (Ministerio de justicia y observatorio de política criminal, s.f. p. 19).

Estado:

Según la Constitución Política de Colombia en su Artículo 1 (citado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, 2023) indica que,

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Ya que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de 1991, el Estado colombiano está constituido por tres Ramas del Poder Público: ejecutiva, legislativa y judicial (p. 1).

El estado es una entidad política y jurídica, la cual ejerce el poder de forma soberana en determinado territorio. Cuenta con un gobierno el cual es su apoyo para la toma de decisiones y que lo acompañan una variedad de instituciones encargadas de regular acciones en temas administrativos del estado colombiano.

Así lo dio a conocer el ministro de Justicia, Néstor Osuna, en el debate de control político citado en el Senado, donde se advirtió que la situación carcelaria de Colombia es una “bomba de tiempo” que podría estallarle al Gobierno de Gustavo Petro por problemáticas en materia de atención en salud, infraestructura, espacios para la alimentación, programas de producción y trabajo, situación que estaría vulnerando los derechos de las 98.143 personas que permanecen en prisión intramural (El Colombiano, 2022, parr. 2).

En las palabras del Ministro de Justicia se ve reflejado la deficiencia que podemos encontrar en el sistema penitenciaria, ya que para nadie es un secreto que la ausencia del mismo Estado como

garante de derechos hace que esta situación sea más precaria en los Centros Penitenciarios en vez de ser lugares donde las PPL hagan un proceso de transformación positiva en sus vidas, por el contrario se vuelve un proceso negativo donde viven experiencias inhumanas y de precariedad, donde no se encuentran programas educativos ni de resocialización que aporten al pleno desarrollo social de los reclusos.

Según Mondragón y Pérez (2021)

Ante la importancia que tiene la limitación propia de derechos fundamentales de quienes son privados de la libertad, el ordenamiento jurídico colombiano ha erigido a la dignidad humana como eje transversal a cualquier actuación de las autoridades públicas en materia penitenciaria, así dentro de los principios fundamentales enunciados por la Constitución Política se encuentra el respeto por la dignidad humana como también el derecho fundamental contemplado en el artículo 12 de la Carta a no ser sometido “a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, normas que se acompañan con preceptos que versan sobre Derechos Humanos, dentro del Sistema Americano de Derechos Humanos, como ocurre con la Convención Americana de Derechos Humanos-tratado que se integra al bloque de constitucionalidad- en su artículo 5 numeral 2 expone

La Convención Americana de Derechos Humanos (citado en Mondragón y Pérez 2021) indica que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (p. 1).

En la constitución política de Colombia podemos encontrar variedad de artículos en el papel que hablan sobre cómo deben de ser tratadas las personas privadas de la libertad, que la

constitución avala y son garantes de derechos, pero lo que realmente pasan en los centros penitenciarios son situaciones crueles y difíciles para un ser humano, incluso destacamos el artículo 5 donde se mencionan los tratos a los cuales no deben ser expuesta las PPL, pero pareciera que dijera todo lo contrario ya que muchos de los comportamiento y acciones allí mencionadas las padecen las PPL.

Frente a la vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (PPL), y en ejercicio de sus funciones, la Corte Constitucional, al ser el órgano garante de los principios y de las reglas consagrados en la Constitución Política, ha pretendido no solo el reconocimiento formal de estos derechos, sino, también, su concreción efectiva en su dimensión objetiva. Con esta finalidad, el Tribunal Constitucional ha hecho uso del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) (Bravo, 2018, p. 57).

De acuerdo a lo anterior, según Quintero (citado en Bravo, 2018) “el espíritu que ha orientado esta institución es simple: ‘encontrar soluciones definitivas a la vulneración de derechos, tratando de prevenir nuevas violaciones’” (p. 57).

Como lo menciona la Corte Constitucional en este enunciado, es buscar y encontrar la pronta solución a esta problemática que afecta a gran cantidad de personas, seres humanos que sienten en carne propia estos tratos a los cuales son sometidos, vulnerando cualquier tipo de derecho del cual pueda estar sujeto, aceptando que el sistema ha fallado y que el Estado ha hecho parte de estas fallas, ya que lo que se busca es que secén cualquier tipo de violación a los derechos humanos, que se mejore la calidad de instancia en dichos espacios, que realmente allá un cambio de forma positiva y que se pueda encontrar la forma de evitar la reincidencia en el mismo o cualquier tipo de delito.

La Corte Constitucional en esta materia han generado un impacto trascendental en el abordaje del problema público y en la definición de las respuestas de política por parte del Estado al problema de prisiones. La primera declaratoria del estado de cosas inconstitucional en las prisiones de Colombia se formuló debido a las indignas condiciones de reclusión en las que habitaban decenas de personas que se encontraban privados de la libertad en las cárceles y penitenciarías del país, en virtud de medidas preventivas o condenas. Dicha decisión permitió evidenciar que la situación penitenciaria implicaba una vulneración sistemática de derechos, y que las respuestas a éstas no le correspondían exclusivamente a una o varias instituciones determinadas, sino que requerían una respuesta institucional estructural y articulada de distintas ramas del poder público para atender la situación que se presentaba (Ministerio de Justicia, 2021, p. 5).

Es claro que una de las ramas del poder público está fallando de forma estructural y requieren actualmente que todas las ramas del poder público trabajen de la mano, el estado y sus representante tomen cartas en el asunto, se está hablando de trato inhumano, situaciones crueles y difíciles, las instituciones y sus estructuras no están en la capacidad necesaria para asistir y mantener a este gran número de personas específicamente hablando del Centro Penitenciario Bellavista el cual actualmente cuenta con numero elevados de PPL para los cuales no hay el suficiente espacio, se necesitan garantías y esto se podrá adquirir si el estado toma cartas en el asunto, toman decisiones y agilizan o amplían la cantidad de funcionarios y servidores públicos que brindan atención específica en esta área.

3.3. Marco legal

LEY 65 DE 1993

CONTENIDO Y PRINCIPIOS RECTORES ARTICULO 1o. CONTENIDO DEL CODIGO. Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.

ARTICULO 2o. LEGALIDAD. Modificado por el art. 1, Ley 1709 de 2014. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito proferido por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

ARTICULO 3o. IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria. ARTICULO 3A. Adicionado por el art. 2 Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 4o. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 3, Ley 1709 de 2014. Nadie podrá ser sometido a pena o medida de seguridad que no esté previamente establecida por ley vigente. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto. Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.

ARTICULO 5o. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

ARTICULO 6o. PENAS PROSCRITAS. PROHIBICIONES. No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTICULO 7o. MOTIVOS DE LA PRIVACION DE LIBERTAD. La privación de la libertad obedece al cumplimiento de pena, a detención preventiva o captura legal. ARTICULO 7A. Adicionado por el art. 5, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 8o. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2636 de 2004. LEGALIZACION DE LA CAPTURA Y LA DETENCION. Nadie podrá permanecer privado de la libertad sin que se legalice su captura o su detención preventiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En todo caso procederá la garantía del Habeas Corpus.

ARTICULO 9o. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

ARTICULO 10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. ARTICULO 10A. Adicionado por el art. 6, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 11. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2636 de 2004. OBJETO DE LA DETENCION PREVENTIVA. La presunción de inocencia presidirá el régimen de detención

preventiva. La detención preventiva busca garantizar la comparecencia del sindicado en el proceso y la posterior efectividad de la sanción penal.

ARTICULO 12. SISTEMA PROGRESIVO. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo.

ARTICULO 13. INTERPRETACION Y APLICACION DEL CODIGO. Los principios consagrados en este título constituyen el marco hermenéutico para la interpretación y aplicación del Código.

TITULO II SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTICULO 14. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2636 de 2004. CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal.

ARTICULO 15. SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Modificado por el art. 7, Ley 1709 de 2014. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al

cumplimiento de sus fines. El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen.

ARTICULO 16. CREACION Y ORGANIZACION. Modificado por el art. 8, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El mismo Instituto determinará los lugares donde funcionarán estos establecimientos. Cuando por las anteriores circunstancias se requiera hacer traslado de internos, el director del Instituto queda facultado para hacerlo dando aviso a las autoridades correspondientes, las que decidirán sobre el particular. ARTICULO 16A. Adicionado por el art. 9, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva. Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de estos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los

requisitos señalados en este artículo. La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

ARTICULO 18. INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.

ARTICULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales. c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, s i son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales. ARTICULO 19A. Adicionado por el art. 10, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 20. CLASIFICACION. Modificado por el art. 11, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casa-

cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

ARTICULO 21. CARCELES. Modificado por el art. 12, Ley 1709 de 2014. Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados. Las autoridades judiciales señalarán dentro de su jurisdicción, la cárcel donde se cumplirá la detención preventiva. Cuando se trate de un delito cometido en accidente de tránsito y haya lugar a la privación de la libertad, el sindicado sólo podrá ser recluido en una casa-cárcel. Donde no la hubiere, se trasladará a un pabellón especial. En caso de condena por delito doloso el infractor pasará a una penitenciaria. PARAGRAFO 1. La pena de arresto de acuerdo con el artículo 28 transitorio de la Constitución Nacional, se cumplirá en pabellones especiales adaptados o construidos en las cárceles. PARAGRAFO 2. En casos especiales de entregas voluntarias de personas que abandonen sus actividades como miembros de grupos subversivos, cuando así lo solicitaren, podrán tener como sitio de reclusión, instalaciones de la Fuerza Pública. PARAGRAFO 3. Los celadores de las compañías de vigilancia privada, que por causa o con ocasión de su oficio, cometan un delito, cumplirán su detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos en pabellones especiales.

ARTICULO 22. PENITENCIARIAS. Modificado por el art. 13, Ley 1709 de 2014. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad (establecimientos abiertos). Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán ordenar o solicitar respectivamente, al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que los detenidos o

condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión en atención a las condiciones de seguridad.

ARTICULO 23. CASA-CARCEL. Modificado por el art. 14, Ley 1709 de 2014. La Casa-Cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito. Previa aprobación del INPEC, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario expedirá el régimen de estos centros que deberá contemplar los requisitos de organización y funcionamiento. Estos establecimientos dependerán de la respectiva cárcel nacional de su jurisdicción. ARTICULO 23A. Adicionado por el art. 15, Ley 1709 de 2014

ARTICULO 24. ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACION Y PABELLONES PSIQUIATRICOS. Modificado por el art. 16, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial. Especializados del Sistema Nacional de Salud el tratamiento de los inimputables.

ARTICULO 25. CARCELES Y PENITENCIARIAS DE ALTA SEGURIDAD. Modificado por el art. 17, Ley 1709 de 2014. Son cárceles y penitenciarías de alta seguridad, los establecimientos señalados para los sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

ARTICULO 26. RECLUSIONES DE MUJERES. Modificado por el art. 18, Ley 1709 de 2014. Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.

ARTICULO 27. CARCELES PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA.

Modificado por el art. 19, Ley 1709 de 2014. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales. En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores.

ARTICULO 28. COLONIAS AGRICOLAS. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial.

PARAGRAFO: Adicionado por el art. 20, Ley 1709 de 2014. **ARTICULO 28A.** Adicionado por el art. 21, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 29. RECLUSION EN CASOS ESPECIALES. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, cuerdo de Policía inicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos. La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta. Adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 2636 de 2004 con el siguiente inciso. También procederá la

reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 28 de la Constitución Política. PARAGRAFO. Las entidades públicas o privadas interesadas podrán contribuir a la construcción de los centros especiales. En el sostenimiento de dichos centros, podrán participar entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro. ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2636 de 2004. ARTÍCULO 29B. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 2636 de 2004. ARTÍCULO 29C. Adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 2636 de 2004. ARTÍCULO 29F. Adicionado por el art. 31, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 30. PROHIBICION DE RECLUIR MENORES EN CARCELES. Los menores de dieciocho años no podrán detenerse ni descontar penas en los establecimientos de reclusión dependientes del Instituto. Cuando por circunstancias especiales, expresadas en la ley, se requiera la ubicación del menor de dieciocho años en institución cerrada, de conformidad con las disposiciones del Código del Menor y ésta no existiere, el menor infractor podrá ser internado en anexo o pabellón especial organizado para este efecto, en un establecimiento de reclusión. Estos anexos o pabellones tendrán un régimen especial, ajustado a las normas internacionales sobre menores, al artículo 44 de nuestra Constitución Política y a las del Código del Menor. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar queda obligado a cumplir las disposiciones legales sobre la materia. De la misma manera, los departamentos y los municipios deberán crear y mantener los centros de corrección social para menores y buscar e incrementar un mayor número de instituciones. PARAGRAFO. Excepcionalmente y en el caso de delitos de competencia de los Jueces Regionales cometidos por menores, estos podrán ser recluidos en un pabellón de especial

seguridad en las cárceles del instituto, a juicio de la autoridad judicial competente. ARTÍCULO 30A. Adicionado por el art. 33, Ley 1709 de 2014. ARTÍCULO 30B. Adicionado por el art. 34, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 31. VIGILANCIA INTERNA Y EXTERNA. Modificado por el art. 35, Ley 1709 de 2014. La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad. Cuando no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia externa la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. PARAGRAFO 1. La Fuerza Pública, previo requerimiento o autorización del Ministro de Justicia y del Derecho o del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario o en caso urgente, del director del establecimiento donde ocurran los hechos, podrá ingresar a las instalaciones y dependencias para prevenir o conjurar graves alteraciones de orden público. Podrá también el director de cada centro de reclusión solicitar el concurso de la Fuerza Pública, para que ésta se encargue de la vigilancia de dicho centro en las ocasiones en que el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional celebre su día clásico o cuando por circunstancias excepcionales de orden interno o de seguridad deba reforzarse la vigilancia del centro de reclusión. La asistencia de la Fuerza Pública será transitoria. PARAGRAFO 2 El espacio penitenciario y carcelario comprende la planta física del respectivo centro de reclusión, los terrenos de su propiedad o posesión que la circundan y por aquellos que le sean demarcados de acuerdo con resolución del director del centro de reclusión respectivo.

ARTICULO 32. CONDUCCION DE OPERACIONES. Para la conducción de operaciones en que deba participar el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, la Fuerza Pública y otros organismos de seguridad del Estado estarán sujetos a los siguientes criterios,

de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 2162 de 1992: a) Coordinación realizada a través de la información sobre la ejecución de operaciones entre los Comandantes de Unidad Militar, de Policía y jefes de Organismos Nacionales de Seguridad, en sus respectivas jurisdicciones. b) Asistencia militar, cuando sea requerida por el Gobernador, los alcaldes, el comandante de Policía, las autoridades penitenciarias, estatales o de los jefes de organismos de seguridad a la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional no esté; por si sola en capacidad de contener graves desórdenes o afrontar catástrofes o calamidad pública. c) Control operacional de acuerdo con las atribuciones definidas por el ministro de Defensa Nacional, en cada caso que se den a determinados Comandos de las Fuerzas Militares, para conducir operaciones en los que intervenga la Policía Nacional y otros organismos nacionales de seguridad puestos bajo su control.

ARTICULO 33. EXPROPIACION. Considérase de utilidad pública y de interés social, la adquisición de los inmuebles aledaños a los establecimientos de reclusión, necesarios para garantizar la seguridad del establecimiento, de los reclusos y de la población vecina. En estos casos, el Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá efectuar la expropiación por vía administrativa, previa indemnización, la cual estará sujeta a posterior acción contencioso administrativa, incluso respecto del precio. Prohíbese el funcionamiento de expendios públicos o de actividades que atenten contra la seguridad y la moralidad pública, en un radio razonable de acción de los establecimientos de reclusión, convenido entre la dirección del INPEC y los alcaldes respectivos. PARAGRAFO: Adicionado por el art. 36, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 34. MEDIOS MINIMOS MATERIALES. Modificado por el art. 37, Ley 1709 de 2014. Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que

alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos. Se requiere autorización del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, para toda obra de construcción o modificación estructural de los centros de reclusión y de los inmuebles que estén bajo la administración del Instituto. El Instituto elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones.

TITULO III

AUTORIDADES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS

ARTICULO 35. EJECUCION DE LA DETENCION Y DE LA PENA. Son funcionarios competentes para hacer efectiva las providencias judiciales sobre privación de la libertad en los centros de reclusión, el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los Directores Regionales y los directores de los establecimientos enunciados en el Titulo II

ARTICULO 36. JEFES DE GOBIERNO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El director de cada centro de reclusión es el jefe de gobierno interno. Responderá ante el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo. Los empleados, los detenidos y condenados deben respeto y obediencia al director, y estarán sometidos a las normas de este Código y a las reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 37. COLABORADORES EXTERNOS. Tendrán acceso a los centros de reclusión para adelantar labores de educación, trabajo y de formación religiosa, asesoría jurídica o investigación científica, relacionadas con los centros de reclusión, las personas que acrediten ante el Director del mismo sus calidades y las actividades que van a cumplir. El reglamento de régimen interno establecerá los horarios y limitaciones dentro de los cuales se realizará su trabajo.

TITULO IV ADMINISTRACION DE PERSONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

ARTICULO 38. INGRESO Y FORMACION. Modificado por el ARTICULO 38, Ley 1709 de 2014. Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación, que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional. Para desempeñar el cargo de director de cárcel o penitenciaria se requerirá título universitario, en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales, carcelarias, de seguridad o derechos humanos. Además, adelantará el curso que organice la Escuela Penitenciaria Nacional que una vez aprobado, permitirá el ingreso al servicio mas no a la carrera penitenciaria, la cual será regida por normas especiales que para el efecto se dicten. El personal que preste sus servicios en el INPEC, sólo podrá pertenecer a la carrera penitenciaria, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan. Ningún funcionario exceptuando el director del INPEC podrá desempeñar sus funciones sin que previamente haya recibido instrucción específica. Mientras se adelanta esta capacitación, el nombramiento será de carácter interino, situación ésta que, en todo caso, no podrá exceder el término de seis (6) meses.

ARTICULO 39. CARGOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA NACIONAL. Modificado por el art. 39, Ley 1709 de 2014. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Penitenciaria Nacional puede ser llamado a desempeñar cargos de administración o dirección en las dependencias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario o en los centros de reclusión, si reúne los requisitos para ello, sin perder los derechos de la carrera, pudiendo regresar al servicio de vigilancia.

ARTICULO 40. AUTONOMIA DE LA CARRERA PENITENCIARIA. Modificado por el art. 40, Ley 1709 de 2014. La carrera penitenciaria es independiente del servicio civil. Estará regulada por los principios que consagra este estatuto y por las normas vigentes y las que lo adicionen, complementen o modifiquen. El Gobierno Nacional la reglamentará. PARAGRAFO. El Director del INPEC será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Deberá ser abogado, sociólogo, psicólogo, administrador policial o de Empresas, acreditado con título debidamente reconocido y, en cada caso, con especialización en ciencias penales o penitenciarias y criminalísticas o criminológicas. De la misma manera podrá ser designado para este cargo, quien se haya desempeñado como Magistrado en el ramo penal o haber ejercido la profesión de abogado en el ramo penal por un tiempo de cuatro años o haberse desempeñado como profesor universitario en el área penal, por un lapso de cinco años.

ARTICULO 41. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 2636 de 2004. FUNCION DE POLICIA JUDICIAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA NACIONAL. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional podrán ejercer funciones de Policía Judicial en los casos de flagrancia delictiva exclusivamente, al interior de los centros de reclusión, o dentro del espacio penitenciario o carcelario respectivo como igualmente proceder a la captura de prófugos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 42. PROGRAMAS DE EDUCACION Y ACTUALIZACION. La Escuela Penitenciaria Nacional organizará programas de educación permanente y de información, que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para los miembros de la institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales, personal penitenciario extranjero que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general. Los programas incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario.

ARTICULO 43. DEPENDENCIA DE LA GUARDIA. En cada establecimiento de reclusión los guardianes están bajo la inmediata dependencia del Director, del Comandante de Custodia y Vigilancia y de los demás superiores jerárquicos de la Guardia Penitenciaria.

ARTICULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: a) Observar una conducta seria y digna; b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual; d) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados conforme al reglamento; e) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal. Declarado condicionalmente EXEQUILBE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-184 de 1998. f) Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los

entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la Institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria. g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

ARTICULO 45. PROHIBICIONES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen las siguientes prohibiciones: a) Tener relación o trato con los reclusos, excepto en lo que sea estrictamente necesario, para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interno; ingresar material pornográfico y en general, elementos prohibidos en los reglamentos. b) Aceptar dádivas, homenajes, préstamos, efectuar negocio alguno con los detenidos, condenados, familiares o allegados de estos, lo cual constituirá causal de destitución. c) Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; armas distintas a las propias del servicio; dineros en cantidad no razonable; elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución. d) Inflingir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratamientos; e) Recomendar abogados a los internos para sus negocios. f) Adicionado por el art. 41, Ley 1709 de 2014.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS GUARDIANES POR NEGLIGENCIA. Los oficiales, suboficiales y guardianes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional serán responsables de los daños y perjuicios causados por los internos a los bienes e instalaciones de la institución, por fallas en el servicio de vigilancia atribuibles a culpa o dolo, declaradas judicialmente.

ARTICULO 47. SERVICIO DE LOS GUARDIANES EN LOS PATIOS. El personal de custodia y vigilancia prestará el servicio en los patios y pabellones de los centros de reclusión, con bastón de mando e impedirá que entren a ellos personas armadas, cualquiera que sea su categoría.

ARTICULO 48. PORTE DE ARMAS. Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse.

ARTICULO 49. EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS. Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al Director General del INPEC si así lo considerare.

ARTICULO 50. SERVICIO MILITAR DE BACHILLERES EN PRISIONES. Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, después de haber realizado el respectivo curso de preparación en la Escuela Penitenciaria Nacional. Los bachilleres que hayan cumplido este servicio a satisfacción podrán seguir la carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

TITULO V JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 51. JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2636 de 2004, Modificado por el art. 42, Ley 1709 de 2014. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad garantizará la legalidad en la ejecución de la sanción penal y, en ejercicio de su facultad de ejecución de las sentencias proferidas por los Jueces Penales, conoce: 1. Del cumplimiento de las normas contenidas en este Código y en especial de sus principios rectores. 2. De todo lo relacionado con la libertad del condenado que deba otorgarse con posterioridad a la sentencia, rebaja de penas, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y extinción de la condena. 3. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. 4. De la acumulación jurídica de penas en concurso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona. 5. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior, hubiese lugar a reducción o extinción de la pena. 6. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma discriminadora haya sido declarada inexequible o haya perdido su vigencia. 7. Del aporte de pruebas para el esclarecimiento del hecho, punibles cometidos en los centros de reclusión, a fin de que sean investigados por las autoridades competentes.

TITULO VI REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO

ARTICULO 52. REGLAMENTO GENERAL. El INPEC expedirá el reglamento general, al cual se sujetarán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión. Este reglamento contendrá los principios contenidos en este Código, en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia. Establecerá, así mismo, por lo menos, las normas aplicables en materia de clasificación de internos por categorías, consejos de disciplina, comités de internos, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas,

"la orden del día" y de servicios, locales destinados a los reclusos, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de los reclusos, deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios. Dicho reglamento contendrá las directrices y orientaciones generales sobre seguridad. Incluirá así mismo, un manual de funciones que se aplicará a todos los centros de reclusión. Habrá un régimen interno exclusivo y distinto para los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos.

ARTICULO 53. REGLAMENTO INTERNO. Cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno, expedido por el respectivo Director del centro de reclusión y previa aprobación del Director del INPEC. Para este efecto el Director deberá tener en cuenta la categoría del establecimiento a su cargo y las condiciones ambientales. Así mismo tendrá como apéndice confidencial, los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno deberá ser aprobada por la Dirección del INPEC.

ARTICULO 54. RECLUSION EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. La reclusión en un establecimiento penitenciario o carcelario se hará en los términos señalados en el Código de Procedimiento Penal y en las normas de este Código. Toda persona que sea privada de la libertad o liberada por orden de autoridad competente deberá ser reportada dentro de las veinticuatro horas siguientes, con su respectiva identidad y situación jurídica al INPEC, el cual deberá crear el Registro Nacional de dichas personas, manteniéndolo debidamente actualizado.

ARTICULO 55. REQUISITA Y PORTE DE ARMAS. Toda persona que ingrese a un centro de reclusión o salga de él, por cualquier motivo, deberá ser razonablemente requisada y sometida a los procedimientos de ingreso y egreso. Nadie sin excepción, en situación normal podrá entrar armado a un centro de reclusión. Ningún vehículo podrá ingresar o abandonar el establecimiento, ni paquete o documento alguno ni volumen de carga, saldrá de él, sin constatación y; requisita. Los internos deben ser requisados rigurosamente después de cada visita.

ARTICULO 56. REGISTRO. Modificado por el art. 43, Ley 1709 de 2014. En los centros de reclusión se llevará un registro de ingreso y egreso con los datos especiales de cada interno, fecha, hora de ingreso, estado físico, fotografía y reseña dactiloscópica. Simultáneamente se abrirá un prontuario para cada sindicado y una cartilla biográfica para cada condenado.

ARTICULO 57. VOTO DE LOS DETENIDOS. Los detenidos privados de la libertad si reúnen los requisitos de ley podrán ejercer el derecho al sufragio en sus respectivos centros de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las penitenciarías y cárceles, tanto; de extraños como de los mismos internos. El incumplimiento a esta prohibición y cualquier insinuación en favor o en contra de candidatos o partidos por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, constituye causal de mala conducta.

ARTICULO 58. DERECHO DE PETICION, INFORMACION Y QUEJA. Todo interno recibirá a su ingreso, información apropiada sobre el régimen del establecimiento de reclusión, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas. Ningún interno desempeñará función alguna que implique el ejercicio de facultades disciplinarias.

Tomado de: Ley 65 de 1993. (1993, 20 de agosto). Congreso de la República. Diario oficial No 40999. https://www.personeriabogota.gov.co/archivos/codigo_penitenciario_y_carcelario_-_ley_65_de_1993.pdf

CAPITULO II

DISEÑO METODOLOGICO

2. DISEÑO METODOLOGICO

2.1 Paradigma Comprendivo Interpretativo

El paradigma comprendivo interpretativo en el área de las ciencias humanas y sociales permite desarrollar una visión holística de las diversas realidades sociales, comprendiendo e interiorizando el ser como agente transformador de las colectividades sociales emergentes y otorgando un significado a dichas situaciones. Desde el paradigma comprendivo e interpretativo vemos que:

La realidad construida es un concepto defendido por quienes enfatizan el papel de los individuos y de los grupos en la consideración de la realidad como una construcción mental y cognitiva de los seres humanos, los cuales interpretan de diferentes maneras los mismos fenómenos. De esta manera, la realidad se supone que es inseparable del proceso a través del cual las personas reconocen y describen dicha realidad. (Monteagudo, p. 229)

Además, se supone que esta problemática no ha tenido el manejo necesario por parte de las instituciones encargadas de la administración y se ha venido alargando con el tiempo. El paradigma comprendivo e interpretativo nos permite comprender esta realidad desde el contexto actual y las causas históricas que lo produjeron, como nos dice:

Según Vasilachis (citado en Burgardt, 2004)

Desde su posición el paradigma interpretativo ‘nace con la propuesta de Weber de practicar una ciencia de la realidad de la vida que nos rodea y en la cual estamos inmersos, mediante la comprensión, por una parte, del contexto y significado cultural de sus distintas manifestaciones en su forma actual y, por otra, de las causas que determinaron históricamente que se haya producido así y no de otra forma (p. 5).

La realidad, aunque es cambiante constantemente, no va desligada del pasado, por eso para comprender el presente se debe conocer el pasado y este paradigma nos lleva en una orientación dirigida hacia el descubrimiento que busca la interacción de conocimientos, consiste en comprender la conducta de la población estudiada y comprender la realidad como dinámica y diversa.

Según Ricoy (citado en Ricoy, 2005)

El carácter cualitativo que caracteriza al paradigma interpretativo busca profundizar en la investigación, planteando diseños abiertos y emergentes desde la globalidad y contextualización. Las técnicas de recogida de datos más usuales son la observación participativa, historias de vida, entrevistas, los diarios, cuadernos de campo, los perfiles, el estudio de caso, etc. Tanto las conclusiones como la discusión que generan las investigaciones que comparten la doctrina del paradigma interpretativo están ligadas fundamentalmente a un escenario educativo concreto contribuyendo también a comprender, conocer y actuar frente a otras situaciones (p. 8).

Se afirma que cada realidad depende de las dinámicas sociales. En este paradigma existen diferentes realidades construidas por los actores en su relación con la realidad social en la cual

viven. Por eso, no existe una sola verdad, sino que se da a conocer como una configuración de los distintos significados que las personas le dan a las situaciones en las que se encuentran inmersos. Por ende, con este paradigma se pretende lograr un acercamiento y reconocimiento mucho más preciso de las diferentes situaciones e interacciones que se dan en los Centros Penitenciarios, dando como resultado una visibilización y reflexión de lo que los construye socialmente, dicho paradigma permitirá conocer el compromiso e involucramiento que se da entre los diferentes actores sociales.

2.2 Enfoque Cualitativo

El enfoque de investigación que abarca este proyecto es cualitativo, ya que se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados, es decir, no se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). En este orden de ideas, esto es lo que se pretende con dicha investigación, ya que todo va arraigado desde lo cualitativo y desde la subjetiva de cada uno de los actores involucrados de la cárcel Bellavista, puesto que esta nos va a permitir tener un acercamiento más oportuno con la población a intervenir.

La investigación Cualitativa se centra en comprender y profundizar los fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente y en relación con los aspectos que los rodean. Normalmente es escogido cuando se busca comprender la perspectiva de individuos o grupos de personas a los que se investigará, acerca de los sucesos que los rodean, ahondar en sus experiencias, opiniones, conociendo de esta forma cómo subjetivamente perciben su realidad. (Guerrero, 2016, p. 3).

Es de vital importancia analizar y comprender el entorno social donde las personas privadas de la libertad se desarrollan, ya que es una base clave para poder interpretar las subjetividades de cada uno, por ende, el enfoque de investigación cualitativo juega un papel fundamental en las áreas de Ciencias Humanas y Sociales, puesto que se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica como las descripciones y las observaciones.

El enfoque cualitativo se apoya en la teoría del conocimiento (epistemología) para poder explicar lo dialéctico de su desarrollo, ya que considera que el conocimiento que se genera de este enfoque es un resultado de una dialéctica entre el sujeto (creencias, valores, intereses, concepciones que tiene de la realidad, entre otros) y el objeto de estudio o realidad que se aborda. Por consiguiente, para el enfoque cualitativo, no existen conocimientos rigurosamente “objetivos”. (Córdoba, 2017, p. 7)

Desde otra perspectiva, se puede inferir que a partir del enfoque cualitativo se puede concebir y analizar distintas realidades entorno al objeto de estudio el cual se aborda desde la problemática del hacinamiento carcelario, además explica el impacto de conocimiento donde se busca brindar alternativas a las explicaciones positivistas del contexto social, centrando el interés en las relaciones de los sujetos en su vida cotidiana. El enfoque cualitativo es el que mejor se adecua a la investigación que se está abordando, ya que lo que se pretende no es tener datos exactos, si no entender la realidad de la población interna.

2.3 Tipo de Investigación Explicativa

La investigación explicativa busca encontrar las razones o causas que provocan ciertos fenómenos.

El objetivo principal de la investigación explicativa es la verificación de hipótesis causales o explicativas; el descubrimiento de nuevas leyes científico-sociales, de nuevas micro teorías sociales que expliquen las relaciones causales de las propiedades o dimensiones de los hechos, eventos del sistema y de los procesos sociales. Trabajan con hipótesis causales, es decir que explican las causas de los hechos, fenómenos, eventos y procesos naturales o sociales (Esteban, 2018, p. 2)

Se afirma que la investigación explicativa está dirigida a responder por las causas de los eventos o fenómenos físicos o sociales, es decir, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por que se relaciona con dos o más variables.

Están dirigidas a contestar por qué sucede determinado fenómeno, cuál es la causa o factor de riesgo asociado a ese fenómeno, o cuál es el efecto de la causa, es decir, buscar explicaciones a los hechos. Según el grado de control que se hace sobre la investigación, los estudios explicativos pueden ser Experimentales y No experimentales (Gil, s.f., p. 4).

A partir de la investigación explicativa se puede comprender y analizar las principales causas que trae consigo el hacinamiento carcelario, también del proceso de observación se puede generar una descripción del problema o fenómeno, con el fin de lograr explicar y esclarecer el por qué y para qué del objeto de estudio, además de estudiar a detalle la interacción de la situación, por lo cual es importante contar con referentes teóricos que sustenten la realidad.

2.4 Línea y sublínea

2.4.1 Líneas de Investigación Gestión social, participación y desarrollo comunitario

Esta línea está orientada a integrar a los actores sociales en las iniciativas de investigación, generando la transformación del conocimiento, actitudes y comportamientos de la persona humana y su desarrollo integral; al igual que la relevancia del desarrollo de las comunidades y su empoderamiento en la participación de los ejes centrales dentro del proyecto educativo institucional de UNIMINUTO.

La línea de Gestión, participación y desarrollo comunitario, coloca al sujeto como un actor social activo, en medio de temas como la coproducción de conocimiento con las comunidades, la participación activa de estas en la búsqueda y construcción de las soluciones a los problemas que las aquejan (UNIMINUTO, 2015, p. 28)

2.4.2 Sublínea Subjetividad, construcción de identidad y territorio

La sublínea de subjetividad, construcción de identidad y territorio tiene como finalidad comprender las subjetividades, es decir, el conjunto de percepciones, argumentos, lenguajes, visiones de mundo y comportamientos del sujeto que este ha cimentado con base en su experiencia particular. Así mismo, la construcción de identidad de los actores y procesos sociales e individuales en busca de transformación y consolidación del tejido social del territorio.

La comprensión y la investigación permanente sobre los procesos de correlación entre la subjetividad, la construcción de las identidades y el territorio, es de indudable importancia para el Trabajo Social, ya que da cuenta de los procesos de significación social, de las pautas de

interacción cotidianas, de los discursos y de otros aspectos del desarrollo humano, y del rol constructivo de los propios actores sobre su realidad. (Uniminuto, 2018, p. 28)

Desde esta perspectiva, es importante comprender, analizar e interpretar la realidad social de la problemática abordada, dado que el sujeto se desarrolla y se adapta a un contexto social, cultural, político y económico, siendo un individuo que tiene consciencia de sí mismo, y de los factores que influyen en su entorno.

En definitiva, abarcar todas las dinámicas sociales que presentan dicha población es fundamental para lograr la transformación de las realidades y así ser el puente de empoderamiento de dichos individuos, para la exploración de mecanismo e instrumentos que permitan el desarrollo social.

2.5 Técnicas

Las técnicas implementadas para el proyecto de investigación son tomadas desde el método de investigación cualitativo, puesto que es un método o proceso de investigación que busca la comprensión profunda de los fenómenos dentro de su entorno natural.

En este tipo de investigación aprendemos de los participantes e intentamos mantener una postura de neutralidad, mientras se recopila los datos de ellos enfocándonos en que el conocimiento es más subjetivo que objetivo.

Técnica 1: elegida para objetivo específico número 1

Entrevista:

La entrevista es una técnica de recolección de información, el principal objetivo es obtener datos sobre acontecimientos, experiencias y opiniones de personas.

La finalidad primordial de la entrevista es acceder a la perspectiva de los sujetos; comprender sus percepciones, sus sentimientos, sus acciones y sus motivaciones. Apunta a conocer las creencias, las opiniones, los significados y las acciones que los sujetos y poblaciones les dan a sus propias experiencias.

Según Díaz et al (2013):

“La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial” (p. 163).

El principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas. Siempre, participan como mínimo dos personas. Una de ellas adopta el rol de entrevistadora y la otra el de entrevistada, generándose entre ambas una interacción en torno a una temática de estudio. (Bertomeu, 2016, p. 2).

En el proceso de investigación es importante y pertinente la entrevista; debido a que esta ayuda a comprender y conocer aquellas situaciones, vivencias, sentimientos o acciones que viven las personas privadas de la libertad en estado de hacinamiento. La entrevista nos ayuda a identificar varios factores como situaciones de salud, condiciones de vida y relaciones entre los internos, además se abordan temas relacionados con la infraestructura, los principales problemas de salud mental, falta educación, falta de acceso a los servicios básico, insalubridad, falta de seguridad, entre otros.

Técnica 2: elegida para objetivo específico número 2 y 3.

Grupo focal:

A través de un grupo focal se consigue información en profundidad sobre lo que las personas opinan y hacen, explorando por qué y los cómo de sus opiniones y acciones, todos los participantes son libres de expresar abiertamente sus respectivos puntos, los grupos focales nos ayudan a comprender los verdaderos sentimientos y percepciones de los participantes que representan los internos en el hacinamiento, el grupo focal debe ser elegido como técnica de investigación cuando un determinado grupo puede reflexionar y situarse frente a un tema específico y pre-determinado por objetivos claros y centrados.

Según Thomas, MacMillan, McColl, Hale, y Bond (citados en Rodas y Pacheco, 2020) “un grupo focal es una técnica que involucra una entrevista a profundidad en la que los participantes son seleccionados a propósito, conformando una muestra de una población específica con el objetivo de enfocarse en un tema dado” (p. 185).

Se puede destacar que esta técnica proporciona un ambiente donde la expresión sobre el tema elegido está asociada a los sentimientos que emergen por parte de los participantes e investigador, realizándose una recogida de datos repleta de significados que, después de sistematizados y clasificados, pueden permitir la visualización de la vida de un grupo de personas y sus conexiones con el objeto de la investigación

Según el Instituto Iberoamericano de TIC y Educación (s.f.)

La realización de un grupo focal tiene por finalidad recabar información a través del encuentro de un grupo de personas que compartan características similares entre sí, en relación con el objetivo de interés que los convoca. Generalmente, se realizan dos o más grupos focales con la intención de ahondar en un determinado tema (p. 2).

Según Hamuy y Varela (2013):

La técnica es particularmente útil para explorar los conocimientos y experiencias de las personas en un ambiente de interacción, que permite examinar lo que la persona piensa, cómo piensa y por qué piensa de esa manera. El trabajar en grupo facilita la discusión y activa a los participantes a comentar y opinar aún en aquellos temas que se consideran como tabú, lo que permite generar una gran riqueza de testimonios. (p. 56)

El grupo focal nos permite conocer o identificar la vulneración de unos derechos fundamentales para un buen entorno para las personas privadas de la libertad en esa condición de hacinamiento, en el cual por muchas razones y en particular la cantidad de personas vulnerables, por no tener una estadía o una vida algo respetuosa en esa situación carcelaria.

2.5.1 Instrumentos de recolección de Información

Instrumentos para la Entrevista

La entrevista para el proyecto de investigación va a permitir recolectar datos relevantes sobre la situación, evaluar las necesidades, problemas, circunstancias y recursos de los individuos, esa evaluación es fundamental para comprender la situación y proporcionar la ayuda adecuada. Por tanto, se va a reconocer e identificar los factores que trae consigo la problemática del hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Bellavista, desde las diferentes percepciones, sensaciones y emociones de los participantes. Con esto se presenta una oportunidad para establecer lazos de confianza que posibiliten la comprensión de las necesidades individuales y colectivas, buscando así obtener unos resultados mucho más fiables.

- ¿Qué tiempo estuvo usted recluido en el Centro Penitenciario Bellavista?
- ¿Cómo fue tu experiencia en el Centro Penitenciario Bellavista?
- ¿En el tiempo que estuviste recluido contaste con un apoyo psicosocial (Psicólogos-Trabajadores Sociales) dentro de la cárcel?
- ¿Cuáles considera usted que son las principales dificultades que puede enfrentar en el Centro Penitenciario Bellavista?
- ¿Cuáles son los desafíos que usted enfrenta en el sistema penitenciario en cuanto a la atención de las necesidades básicas como interno del Centro Penitenciario?
- ¿Cuáles son los programas de rehabilitación y reinserción que se le ofrecen a usted como PPL en el Centro Penitenciario Bellavista?
- ¿Cómo se ven afectadas sus relaciones personales, familiares y sociales dentro de este contexto?
- ¿Cuál es el impacto social que ha causado el hacinamiento carcelario en su calidad de vida?
- ¿Cuál fue la experiencia que más te marco?

Instrumentos para el Grupo Focal

El grupo focal para el proyecto de investigación se implementará con el fin de recopilar datos a través de la interacción con un grupo de personas en relación con un tema en específico, los grupos focales son útiles para explorar temas, problemas o preocupaciones que afectan a un

grupo de personas en particular. Por tanto, esta técnica tiene como finalidad comprender mejor las percepciones y experiencias de la población interna, ya que, al reunir a las personas privadas de la libertad en un entorno grupal, se podrá identificar patrones comunes y áreas de preocupación que requieren intervención desde el quehacer profesional de Trabajo social.

- ¿Cómo es el proceso para acceder a la cárcel bellavista hacer visita de tipo familiar o conyugal? ¿Qué tipo de objetos es permitido ingresar?
- ¿Qué acciones específicas consideran usted como personas privadas de la libertad que vulneran sus derechos?
- ¿Qué derechos humanos considera usted que más se le vulneran durante su proceso de condena en la cárcel bellavista?
- Con respecto al alto hacinamiento que usted ha evidenciado en la cárcel bellavista ¿Cuáles son las autoridades o entidades que deben tomar acciones para mejorar esta situación/problema?
- ¿Qué rol creen que deberían desempeñar las autoridades y las instituciones competentes en temas de la responsabilidad a la protección y garantía de los derechos de las personas privadas en el centro penitenciario bellavista?

2.5.2 Población universo

La población universo del proyecto de investigación de hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario Bellavista, ubicado en el barrio la Camila en el municipio de Bello, la cual ha sido evidenciada como una de las cárceles con mayor hacinamiento en cuestión de seguridad y

derechos humanos, lo cual trae consigo sobrepoblación y recursos limitados para suplir las necesidades básicas de los internos. Por ende, la población universo son un grupo de personas que estuvieron reclusos en el Centro Penitenciario Bellavista y que cumplieron su respectiva condena en dicho establecimiento penitenciario y que se vieron afectados por dicha problemática.

2.5.3 Muestra poblacional

Para la muestra poblacional se trabajará con 5 personas para la entrevista y 15 personas para el grupo focal. Es importante que las personas que van a hacer partícipes de la recolección de datos cumplan con las siguientes características:

- Personas próximas a cumplir con su respectiva condena (Entre 1 o 2 años)
- Personas que estén de acuerdo con el consentimiento informado

2.5.4 Consideraciones éticas

Teniendo en cuenta el Código de ética de los Trabajadores Sociales (2015), se resalta nuestra labor y algo tan pertinente como lo es “ser garantes, protectores y defensores de los derechos humanos, promoviendo la reparación, restitución y promoción integral de los mismos entendiéndolos como principios éticos y políticos, centrados en la vida, libertad, justicia y dignidad”. La investigación también ha permitido determinar cómo se ha evidenciado en el pasar de los años el hacinamiento carcelario en la cárcel Bellavista y las fallas en el sistema penal lo cual hace parte de la vulneración de derechos humanos.

El Artículo 5 de la Resolución 8430 de 1993 sostiene que “en toda investigación que el ser humano este presente y sea sujeto de estudio, deberá prevalecerse su derecho a la dignidad y

protección de sus derechos y bienestar” (p.2). Este consentimiento informado cumple con la finalidad y se justifica por la necesidad de respeto a las personas y sus decisiones autónomas, ya que es muy necesario buscar alternativas confiables la cual garantice que las personas acepten y permanezcan en todo el proceso investigativo con todas las condiciones mencionadas.

2.6 Recolección de información

Al inicio del trabajo se pensaba ejecutar 2 instrumentos de recolección de información: La entrevista y el grupo focal, se presentaron algunas dificultades que no posibilitaron lograr el objetivo que se tenía planteado, debido a que el ingreso a la cárcel no fue posible, es así como solo se pudo realizar la entrevista con personas que estuvieron recluidas en el Centro Penitenciario Bellavista en un determinado tiempo.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

3. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1 Tabulación de la información

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
1. ¿Qué tiempo estuvo usted recluido en el Centro Penitenciario?	Periodo de tiempo de 2013 a 2017, 3 años.	Yo estuve dos veces en el 2008 y en el 2015, en el 2008 entre el 8 de enero de 2008 y salí en el 2012 y volví y caí en el 2015 y salí en el 2018.	Yo estuve 10 años en la cárcel
2. ¿Cómo fue tu experiencia en el Centro Penitenciario?	Al principio es un temor, un regimen donde usted llega a someterse a lo que ellos quieren hacer con usted, no es que osea usted vino y es malo, mata, come del muerto y allá va hacer lo que le da la gana, allá es el regimen del INPEC y ya estas de cuenta que es del parte Estado y los internos que hay en ese momento. Usted llega a un mundo diferente totalmente, se le cambia el caset, usted se le olvida la culta, empieza usted a extrañar todo automaticamente las comodidades, la libertad, el simple derecho de usted poder alimentarse, poder tener un baño digno, empezando que usted llega donde hay demasiadas personas tratando de sobrevivir, donde se encuentra un baño por cada 10- 20 personas, entonces es complicado desde ahí tener, si usted es pulcro no va a querer sentarse en ese baño por nada, empezando por eso que usted va a querer tener su cepillo de dientes, su seda dental, su desodorante, sus pertenencias, sus cosas de aseo, entonces empieza como una lucha contra todo eso, usted no esta acostumbrado y de la noche a la mañana le toco, estas pagando lo que hiciste también, porque ha entrado mucha gente inocente también pero bueno en este caso íbamos con algo que ya habíamos hecho antes, entonces empezar con esa lucha, y tratar de convivir, fuera de eso esta encima la comandancia que no haga eso, esto prohibido, le ponen grilletes (esposas) para ver tu familiar, para ir allí a la tienda, al baño, depende si esta en una cita médica. Cuando vienen los reclusos incluso del Pedregal los grilletes de manos, cadena y pies, osea son totalmente aferrados, amarrados de pies y manos para que a usted no le de tiempo ni de respirar. Es muy duro, fuerte y es algo con que uno empieza a convivir, esta la lucha, ya me toca dar la cara al problema que hice y empieza la convivencia con los mismos internos, de vos me cogiste esto, vos podés hacer esto más no aquello, me tenés que hacer caso a mi a los que son fuertes o alguna cosa supuestamente porque todo es psicológicamente porque es otro más que está allá con las mismas condiciones que uno entonces en cuanto a eso empezamos a infundir ese temor, yo que hago. Empieza el encuentro de tantos sentimientos, tantas cosas al mismo tiempo por ejemplo usted empieza a entender las cosas desde otro punto de vista, acá lo que más se evitan son los problemas, tener buena convivencia, que traigan vicio de otras partes porque nosotros somos los que tenemos el vicio acá, las llamadas se debe pagar una cuota mensual, es algo para que lo dejen tener a uno su propio moviel, su propio cambuche, usted va empezar a notar todo eso monetariamente, el baño después de cierta hora se lo cobran, no el sanitario sino la ducha por así decirlo, la ducha después de las 7 de la noche que todo el mundo se acostaba a dormir ya tienen que se llama una encerrada que es donde cierran la puerta en el pasillo y ya es solamente los de ese mero pasillo que pueden dormir y estar ahí, ahí ya tiene su puesto, lo llevan a una celda, le dicen que aquí va hacer, le dicen si tiene forma pague una celdita más cómoda o sino aquí pues ese muchacho vino y aquí todos bienvidos entonces es porque hay un lugarito miren a ver quien saln en libertad alguna cosa donde tenga un espacioito donde acomode a este muchacho. Los guardias le hacen una resaña, le escucan hasta lo que no tiene, de donde viene para donde va, quien fue, quien ha sido, cual es el alias, cual es el apodo, a ver usted que esta haciendo, a que grupi pertenece tal cosa entonces desde ahí empezando por el mismo gobierno para poderlos soltar a uno en el patio donde puede convivir porque si usted es conocido que hizo algo al grupo que estaba en casa entonces obviamente yo podía estar en un patio como el 4, el 2 donde iba a ver gente donde precisamente iban a ver aliados de personas con las que nosotros tuvimos el rollo, mire que todo empieza desde allá, el control, para donde va.	Fue una experiencia muy amarga para mí ha sido la peor experiencia de mi vida, porque es un centro en el tiempo que yo caí solo veía sino violencia, grupos armados, conflictos entre bandas, la dormida era muy horrible, allá el que quiere vivir bueno es porque tiene plata el que no tiene plata vive malaco.	Sinceramente al principio fue muy dura por ser primera vez, ya con el tiempo uno aprende a sobrevivir allá.
3. ¿En el tiempo que estuviste recluido contacte con un apoyo psicosocial (Psicólogos-Trabajadores Sociales)?	En cuanto a eso, no mucho la verdad. Los pequeños grupos y yo trato de tener en cuenta más que todo fueron los grupos bíblicos que le ayudan a uno como a volver querer como buscar otra cosa diferente, es como lo inicio porque el trabajo como psicólogo eran así como haciendo un trabajo, alguna cosa, pero no es directamente como vos tener derecho a un psicólogo, no es ya es propiamente de que uno busque como de pronto unirse a grupos bíblicos, como otro tipo de ambiente dentro de la misma cárcel que también se ve, todo tampoco es tan malo.	No, inmediatamente que uno cae al centro de rehabilitación Bellavista usted lo tiran al patio donde va a pasar su pena ya usted allá se defiende como pueda no hay psicólogo, no hay nada, defiendase como pueda.	Si, allá en la cárcel hay de todo eso que me estas preguntando y cuando uno necesita algo de ellos están ahí para uno.
4. ¿Cuáles considera usted que son las principales dificultades que puede enfrentar en el Centro Penitenciario?	Como tal el acceso al baño, la higiene, osea la libertad de poder tener el acceso un inodoro a una ducha, las necesidades básicas, osea el espacio, muy poquitos espacios, a pesar que usted esta recluido las normas dicen que por celda deben haber 3-4 personas como máximo, depende de la celda también pero si usted ya esta con tanta gente osea el poco espacio le hace que las cosas sean un poco con demasiado más difícil entonces en cuanto a eso el espacio, la salud es muy precaria, usted pide una cita y se la dan en 2 0 3 semanas cuando vas allá ves que es un mierdero. En cuanto a eso se ve mucho la discriminación, las cosas se hacen mucho más difíciles con tanta escasez de los recursos por tanta gente que fue fuera de eso más personas corruptas en el mismo INPEC y todo ese tipo de cosas.	Las mayores dificultades que uno puede enfrentar allá es la que la vida de uno no vale nada allá, que uno tiene que depender de uno mismo de resto el centro penitenciario no le brindará nada a uno.	El hacinamiento carcelario es una de las mayores dificultades que uno como privado de la libertad puede enfrentar allá.
5. ¿Cuáles son los desafíos que usted enfrentó en el sistema penitenciario en cuanto a la atención de las necesidades básicas como interno?	El poder conseguir dinero de afuera con las familias para poder obtener un cepillo de dientes, un colgate, es un valor elevado a lo que normalmente se consigue, también hacer favores por conseguir un jabón o papel higienico a cambio.	Las necesidades básicas muchas, el agua era muy poca, la comida demasíadame pesima muy deficiente, la vida de uno siempre estaba en riesgo porque siempre habían riñas, siempre habían muertos, balacera en ese tiempo, entonces la vida de uno no valía nada	Sinceramente muy regular la atención en la salud y los guardias cuando uno se enferma o le sucede algo y otras cosas más que uno enfrenta para conseguir lo necesario para estar ahí metido
6. ¿Cuáles son los programas de rehabilitación y reinserción que se le ofreció a usted como persona privada de la libertad en el centro penitenciario?	Los grupitos de audio-visuales que quieren aprender como manejar una cámara, como manejar un computador y todo ese tipo de cosas, entre el mismo patio buscar cosas diferentes como grupos de oración, alguien que estuviera haciendo manualidades.	La primera vez que yo estuve allá no había nada de eso de reinserción y todo eso donde hubiera un programa donde lo rehabilitarían a uno, en la segunda vez que yo estuve en 2015 sí había muchos programas con el SENA, capacitaciones, cursos, habían cosas para estudiar, había mucho aprendizaje sino tenía bachillerato estudiantil. Yo hice cursos con el SENA, salud ocupacional, hice de electricidad, hice como 7-8 cursos.	Hay talleres de mandera, taller de metalme-cánica, también se puede terminar los estudios, también hay para aprender lo relacionado con la panadería y la gastronomía.
7. ¿Cómo se ven afectadas sus relaciones personales, familiares y sociales dentro de este contexto?	Personales: No tener la libertad de decir voy a ir a salir a tomarme un fresco con mis amigos, voy a ir hacerle la visita a mi novia, desde ahí cambia todo, la vida que uno llevaba afuera con sus cosas, amistades y demás. Familiares: No poder tener a mi madre siempre cerca. Muchas personas de mi familia se alejaron, no me brindaron ayuda. El padre no se pronuncio ni hizo nada por mí, mi mamá siempre estuvo ahí en todo momento, mi mamá y mi prima Martha siempre fueron a visitarme y un amigo que ya no esta vivo, lo mataron yo estando allí. Cambian muchas cosas. En lo social muchos amigos se alejaron cuando caí a la cárcel.	Familiares muy duro porque perdí yo mi familia, mucha parte de ella, mucho apoyo, perdí mi hogar de mi señora, no vi el crecimiento de mi hijo, las visitas eran muy duras porque en ese tiempo la primera vez en el 2008 para entrar las primeras visitas tenían que estar a la 1-2 am unas filas horribles, era muy duro. En las personales, muy bien, uno aprendía a querer la familia, los hijos, se arrepentía de todas las cosas que había hecho afuera, muchas las cosas emocionales.	Todas las relaciones se ven afectadas, es muy duro uno estar alejado de la familia, amigos y la sociedad, llegar a compartir con personas extrañas para uno, al principio fue algo muy difícil para mi familia y para mí, pero que más se hace así se pagan los errores de uno.
8. ¿Cuál es el impacto social que ha causado el hacinamiento carcelario en su calidad de vida?	Demasiado duro, estábamos 2500 internos y pasábamos a 300 más, ya nosotros pasando por un ladito, literalnos tocó empezar hacer amacas para poder dormir en el aire, coger cobijas, hacer laos y montábamos una amaca.	Me impresionó mucho ver tanto contagio de cosas internas, uno allá se contagiaba muy fácil sea tuberculosis, mucho SIDA, una gripa entonces y se contagiaba todo el patio entonces ya uno se afectaba psicológicamente, ver el hacinamiento de por sí la cárcel era para unos 1800 internos y llego a tener 2500 internos y mucho conflicto y eso le afectaba mucho a uno, enfrentamiento de bandas.	Sinceramente es algo de otro mundo si uno no cuenta con los recursos económicos allá se lo lleva el putas y gracias a mi padre y familia pude tener un lugar donde dormir tranquilo y mejor, sin preocupaciones de que los demás presos me fueran hacer daño.
9. ¿Cuál fue la experiencia que más le marcó?	Los allanamientos, las riñas con los mismos presos son algo de que es mi vida o es tu vida, es mi comida o es tu, es mi pedazo o es tu pedazo, es mi respeto o es tu respeto, mantener ese estándar ese respeto. Es algo extremadamente difícil mantener el respeto por tantos presos.	La experiencia que mas me marco a mí, la última vez fue que yo me rehábilité y fui consciente de decir hasta aquí es mi vida delincencial y hasta ahí yo deje de delinquir y eso me ayudo mucho, le abrí las puertas a Dios, deje muchas cosas allá. En el tiempo que estuve allí cuando el patio se revolvaba entonces lo metía a uno a una capilla y ahí nos revolvían a todos, cuando ya abrían la puerta todo el mundo quería salir de una entonces yo salí y toda la gente me tumbaron y todo el mundo me pasaban por encima porque me había echado gas pimienta y yo no veía nada entonces me cogían para un lado y para el otro, yo no se un guardia como que me cogió y me hizo para un lado, esa experiencia me marco bastante.	La experiencia más dura para mí fue llegar a esa cárcel, acostumbrarme a estar lejos de mi familia en las fechas importantes y más que todo la muerte de mi abuela que fue como una madre para mí que falleció y no pude estar en el entierro, mi padre me llevo las cenizas a la cárcel.

3.2 Análisis de la información (Triangulación)

Se identifica que en el tiempo en el cual estuvieron reclusos los entrevistados fue en periodos y contextos totalmente diferentes, pero siempre existente el hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos hacia los internos, sumándosele a ello, los diferentes tipos de delitos con los que cumplieron su respectiva condena, los cuales son: Porte ilegal de armas, tentativa de homicidio agravado con sevicia y concierto para delinquir, es importante mencionar que, uno de los entrevistados estuvo reincidiendo en diferente año y delito, por lo cual no menciona el segundo delito que cometió y por lo que fue condenado en prisión.

Igualmente, es fundamental recalcar que la reinserción de los internos es un componente crucial de un sistema de justicia penal efectivo y compasivo. Al enfocarse en la rehabilitación y reintegración, se pueden lograr beneficios significativos no solo para los individuos directamente involucrados, sino también para la sociedad en su conjunto. Es así como nos menciona Pérez y Camacho:

Es evidente que el problema del hacinamiento en las cárceles es una preocupación en la política criminal de Colombia, pues el Estado ha sido indiferente en las prontas y efectivas soluciones de dicha afectación, ya que es precisamente el encargado de que la pena privativa se enfoque en la resocialización de los reclusos con el fin de la no reincidencia, lo que no ocurre en la realidad actual. Por lo tanto, la violación de derechos fundamentales demuestra una amplia correlación con la política criminal adoptada en el país, ya que ésta se enfocó más en la implementación de la pena y no en realizar una verdadera resocialización, que logrará reducir los indicadores estadísticos actuales de hacinamiento y de reincidencia (Pérez, y Camacho, s.f. p.21).

Los delitos constituyen acciones u omisiones que violan las leyes y, por tanto, son susceptibles de ser sancionadas por las autoridades judiciales. Estas acciones u omisiones son consideradas ofensivas no solo contra las víctimas directas, sino también contra el orden social, la moral pública o el Estado. La tipificación de los delitos varía según la legislación de cada país, pero generalmente se clasifican en categorías según su naturaleza, gravedad y el bien jurídico afectado, es así como estos delitos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Porte ilegal de armas: El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal y municiones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años. (Fiscalía General de la Nación, 2009, p. 08)

Tentativa de homicidio agravada con sevicia: En referencia al homicidio, la sevicia implica ensañarse con el sujeto pasivo, encausado a producir la muerte acompañada de sufrimientos no solo innecesarios, sino excesivos. un reo acusado de un delito de homicidio en grado de tentativa habría de afrontar una pena de entre 5 y 10 años de prisión, en caso de reducirse esta en un grado, o de entre 2 años y medio y 5 años, si la reducción es de dos grados. (Vaez, Chiappini, & Varon, 2016, s.p)

Concierto para delinquir: Concierto para delinquir en términos generales se define como la celebración, por parte de dos o más personas de un convenio, de un pacto, cuya finalidad trasciende el mero acuerdo para la comisión de un determinado delito, se trata de la organización de dichas personas en una sociedad. Incurrirá en prisión de uno a tres años sin perjuicio de la sanción que le corresponde por los delitos que cometa. Tal pena se aumentará hasta en una

tercera parte para los que actúen como jefes o directores de la asociación. (Fiscalía General de la Nación, 2016)

Bajo este análisis, se puede identificar que mediante la Constitución Política de Colombia dichos delitos trascienden a determinados años por medio de la actuación que se haya tenido, ya que, un delito es aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes prescritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue.

A partir de la experiencia de cada individuo durante el tiempo de reclusión expresan que vivieron situaciones y momentos difíciles, donde su lucha diaria era por estar tranquilos y con lo necesario para poder tener una buena calidad de vida, comprendiendo las dinámicas de poder que se viven dentro del centro penitenciario, lo cual afecta las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, generándoles impactos emocionales, psicológicos y físicos. Además, de un grado de vulnerabilidad habitando espacios reducidos y como también el hecho de acostumbrarse a la nueva realidad y dinámicas con las que se cuenta en el lugar de reclusión.

Otra de las muchas consecuencias que trae el hacinamiento carcelario para las personas que se encuentran privadas de su libertad son los niveles de estrés que genera la sobrepoblación en un espacio reducido, por un periodo prolongado en el tiempo, pues así lo ha manifestado Eduardo Osorio (2012) quien afirma que la omisión de la atención integral de salud genera un menoscabo tanto físico como mental, que trae por consecuencia natural un grado alto de estrés, hace referencia un fenómeno lógico que hace parte de una respuesta natural y necesaria del ser humano para la supervivencia, en muchas oportunidades el estrés es un

mecanismo de defensa corporal, que desencadena problemas graves de salud (Hernández y Cuaces, 2023, p. 12).

Se analiza que durante el tiempo de condena para cada uno de los internos, es todo un reto mental permanecer encerrados en una infraestructura totalmente cerrada, donde solo por momentos cortos logran tener contacto con la luz del exterior, lo cual genera en ellos choques emocionales con altos niveles de estrés, ansiedad y depresión, es así como, es importante promover la atención necesaria para el control y manejo emocional durante la supervivencia de cada interno basado en el bienestar integral y social.

Pero el efecto del hacinamiento trasciende los eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna hartamente dificultoso e inclusive hasta arriesgado; así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella (Robles, 2011, p. 405).

En relación con el derecho a la vida del recluso, el Estado tiene la obligación de impedir que otros reclusos o terceros particulares (obligación de protección), así como el personal Estatal –sea personal penitenciario o de otra naturaleza– (obligación de respeto) amenacen contra la vida del interno (...) (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 44).

Además, se afirma que las necesidades básicas y la salubridad entran en un aspecto monetario con valores elevados para obtener artículos de primera necesidad y así poder subsanar

lo básico para un bienestar integral, los entrevistados manifiestan que un colgate que normalmente en el mercado cuesta \$2.500, en la cárcel se encontraba con un valor alrededor de \$ 20.000, así como también se cobraba un valor elevado por el acceso al baño y duchas dentro del Centro Penitenciario.

Las condiciones en las que se ven afectadas las necesidades básicas de los internos subrayan la importancia de adoptar un enfoque holístico y centrado en los derechos humanos donde no se vean afectados los mismos, un sistema penitenciario que abarque adecuadamente las necesidades básicas de los internos contribuye no solo al bienestar de estos sino también a la sociedad en su conjunto. Y, la desvalorización de la vida en la cárcel es un fenómeno complejo y preocupante que refleja cómo las condiciones y experiencias dentro del sistema penitenciario pueden llevar a que los internos y, en ocasiones, el personal, perciban la vida humana como menos valiosa o digna de respeto y cuidado.

Así mismo, se puede reflejar un alto ausentismo en los acompañamientos de profesionales psicosociales en espacios sociales y formativos para los internos, donde no se prioriza como tal la salud física y mental de las personas privadas de la libertad, vulnerándoseles en gran medida los derechos y la dignidad humana. Es fundamental considerar alternativas al encarcelamiento, como programas de tratamiento de adicciones y medidas de justicia restaurativa, que pueden reducir la presión sobre el sistema penitenciario y permitir un enfoque más humano y efectivo hacia la justicia y la reinserción social. En última instancia, mejorar la dotación de profesionales en las cárceles es un paso esencial hacia la creación de un sistema de justicia penal más justo, efectivo y humano.

También, se afirma que el hacinamiento carcelario es una de las mayores dificultades que puede enfrentar una persona privada de la libertad internada en el centro penitenciario Bellavista desatando problemáticas como lo son las condiciones de salubridad, los conflictos, las corrupciones, la desvalorización de la vida, la protección y seguridad de los internos; los problemas identificados son a grandes rasgos pero las mayores afectaciones son principalmente en el sistema de salud, el acceso a agua potable, la precariedad de la alimentación, la falta de un espacio digno para habitar y dar cumplimiento con la respectiva condena y la deficiencia a nivel estructural que presenta la cárcel Bellavista que es un factor alarmante, ya que puede abarcar varios aspectos, incluyendo su diseño físico, la organización interna, las políticas de manejo de internos y los programas de rehabilitación, entre otros.

El hacinamiento existente en Cárceles y Penitenciarías del país, se ha convertido en un problema para la convivencia de los internos en Colombia; ya que se encuentran en un ambiente que presenta condiciones mínimas de salubridad e higiene, que vulnera la dignidad y puede comprometer la salud de los internos, por la proliferación de enfermedades (Mancipe, 2016, p. 4).

Dentro del tema de las causas del hacinamiento carcelario merece especial atención el relacionado con la infraestructura carcelaria. Como ya se ha evidenciado, ésta no responde, en su generalidad, a las necesidades de la población carcelaria, y su estado de deterioro general determina que muchas celdas y áreas destinadas a distintas actividades no puedan ser utilizadas”. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 96)

Es necesario mencionar que el hacinamiento carcelario es una problemática que afecta en gran proporción el pleno desarrollo personal y social de las personas privadas de la libertad, ya

que, estas están sujetas a condiciones adversas para su salud y problemas estructurales en los diferentes espacios del establecimiento penitenciario, lo que obstaculiza la convivencia y el relacionamiento de los internos. El Estado debe garantizar las acciones individuales y colectivas que permitan mantener la salud, prevenir la enfermedad, tratar eficaz y oportunamente las enfermedades que padezcan los individuos en prisión y así mismo hacer énfasis en la carencia de infraestructura para mejorar la calidad de vida, además de la protección y garantía de la vida dentro de la cárcel como derecho fundamental de cada ser humano, todo lo anterior debe partir de un correcto funcionamiento por parte del Estado como principal autor y garante de los derechos humanos.

Medina (como se citó en Quillahuaman, 2021) indica que:

El hacinamiento penitenciario se entiende como aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otras (p. 4).

El entrevistado Victor afirma que: “Muy poquitos espacios, a pesar de que usted está recluido las normas dicen que por celda deben haber de 3-4 personas como máximo, depende de la celda también, pero si usted ya está con tanta gente, ósea, el poco espacio le hace que las cosas sean un poco más difíciles”

La sobrepoblación carcelaria es un asunto preocupante que abarca varios factores y uno de ellos es el Estado, donde este juega un papel tanto de causa como de soluciones.

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante (Rodríguez, 2015, p. 19)

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluyendo la de los internos y abordar efectivamente el hacinamiento carcelario requiere un enfoque integral donde se enfatice en las condiciones de vida dentro de las prisiones, ya que, en la realidad actual se evidencia las corrupciones, riñas, violencias, entre otros.

Por tanto, Carranza (citado por Fernández y este citado por Toll y Correa, s.f.) enuncia lo siguiente:

El hacinamiento carcelario “es una situación de verdadero horror que, frecuentemente, culmina con estallidos de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidios y suicidios inter carcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad”. Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida infrahumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías (p. 4)

Desde otra perspectiva, es de resaltar un punto positivo dentro del centro penitenciario de Bellavista donde según lo expresado por cada entrevistado, se logra encontrar como desde la prisión se implementan estrategias que aportan a la vida dentro y fuera de la cárcel de cada interno, donde ofrecen diferentes espacios de recreación, entretenimiento y ocio lo cual aprovechan y aplican dentro y fuera del contexto carcelario.

Además, otro factor que cobra gran relevancia dentro del sistema penitenciario es las relaciones personales, familiares y sociales como estas se ven afectadas de manera significativa dentro del contexto carcelario. Desde cada experiencia de cada individuo recluido, se puede detectar la compleja interacción de factores emocionales, sociales y económicos que afectan no solo a los individuos encarcelados sino también a sus familias y comunidades.

Según Palacios (como se citó en Copete y Jiménez, 2003):

Por otra parte, basta con observar la realidad de las personas en las cárceles del país, para concluir que están en un escenario aterrador, en “donde la dignidad es valorada de acuerdo con el dinero que se tenga, donde el hacinamiento, la sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios y la violencia interna, son algunos de los problemas que afrontan los reclusos” (p. 13).

El hacinamiento carcelario tiene un impacto profundo en la calidad de vida de los reclusos, así como en la sociedad en general. Este fenómeno, caracterizado por la sobrepoblación en las instalaciones penitenciarias, conduce a una serie de consecuencias negativas que van más allá de los muros de la prisión. Se analizan varios aspectos del impacto social del hacinamiento carcelario como: La salubridad, la salud física y mental, la seguridad, entre otros.

“El hacinamiento carcelario ha venido agudizándose sin que se hayan encontrado estrategias que permitan encontrar una solución definitiva e integral a esta problemática, ya que sus causas y los factores que contribuyen en su deterioro son múltiples y complejos”. (Pérez y Ramírez, 2014, p. 1).

El problema del hacinamiento no es solamente un problema de carácter físico, sino también un problema de dignidad humana, ya que esta gente se ve avocada a vivir en condiciones que superan los límites de la tolerancia, lo que se revierte en la agresividad del interno y hacia el centro carcelario. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006, p. 93).

En definitiva, a partir de las vivencias que cada uno de los internos vivió, se puede considerar la manera de como el hacinamiento presenta profundas secuelas que marcan el desarrollo integral de la vida de los internos, además de lo complejo que es enfrentarse a la realidad y contexto de un espacio reducido para tantas personas, la convivencia y el relacionamiento con personas extrañas a ellos fue todo un reto de supervivencia, el estar lejos de las familias también hace parte de esta dura situación que pasaron, así mismo, de los motines, riñas y peleas que se presentan en la cárcel son experiencias que marcan la vida de estas personas. Además, es importante resaltar como el hacinamiento genera un impacto significativo en los presos que se encuentran reclusos allí, lo que esto puede conducir a condiciones de vida inhumanas y degradantes para cada uno de ellos, lo que ocasiona una fuerte afectación en la salud física y mental, así como su seguridad y salubridad.

4. Conclusiones

Se concluye que el hacinamiento carcelario tiene una dificultad para la gestión y cumplimiento de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, al igual que la reinserción de las personas privadas de la libertad, ya que, en la actualidad el papel que cumple el Estado o las medidas a las cuales se adoptan no son las más óptimas y/o propicias, debido a que no se buscan las alternativas necesarias y desde sus causas solo visibilizan sus efectos, por lo que sigue repercutiendo en medida esta problemática. Igualmente, la falta de una política pública criminal en materia de hacinamiento carcelario debe buscar no solo aliviar las condiciones actuales, sino también reformar el sistema de justicia penal de manera que respete la dignidad humana, reduzca la reincidencia y promueva una sociedad más segura y justa.

Además, otro de los factores que trae consigo el hacinamiento carcelario es la precaria e insuficiente estructura física, donde se encuentran albergados miles de reclusos que hay en el país, también, la vulneración de los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales de los condenados, lo cual son el principal problema que se evidencia en el Centro Penitenciario Bellavista, donde se puede reflejar tratos crueles e inhumanos a todo aquel que se encuentra privado de la libertad.

El Trabajo Social dentro de este contexto juega un papel crucial e importante en la mitigación de los efectos del hacinamiento, así como también en la creación e implementación de estrategias que aporten al fortalecimiento de reformas en el sistema de justicia penal, con el objetivo de abordar las causas subyacentes que trae consigo esta problemática. Igualmente, en la de buscar alternativas para la promoción de la igualdad de acceso a la justicia y enfoques integrales que incluyan reformas en todo el sistema penitenciario teniendo en cuenta el aumento de las tasas

de encarcelamiento, la pobreza, la falta de acceso a la educación y las afectaciones en la salud mental que produce el estar internado en una cárcel.

En definitiva, el hacinamiento carcelario presenta múltiples desafíos no solo para el sistema de justicia penal, sino también para el campo del trabajo social que juega un papel crucial en la gestión de las consecuencias sociales y personales de la sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento carcelario es un problema sistémico que requiere una respuesta multifacética, lo que implica que no hay una sola manera de acercarse o una única solución, sino que requiere un enfoque integrado que tenga en cuenta todas las diferentes partes que conforman el todo. El trabajo social juega un papel fundamental a través de la intervención directa, la defensa de los derechos, la promoción de políticas alternativas y la colaboración interdisciplinaria, los trabajadores sociales pueden contribuir significativamente a mitigar los efectos del hacinamiento y mejorar las perspectivas de los reclusos. Su papel es vital no solo en la gestión de las consecuencias individuales y sociales de la encarcelación masiva, sino también en la promoción de un sistema de justicia penal más justo y eficaz.

5. Referencias

Abaunza, I; Paredes, G; Bustos, P. y Mendoza, M. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario. <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-01/familia-y-privacion-de-la-libertad.pdf>

Archila, J., y Hernández, N. (2015). Subrogados y hacinamiento carcelario. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, 8(9), 199 – 226. <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Subrogados-y-hacinamiento-carcelario.-respuesta-del-legislador-del-ano-2014-frente-a-la-situacion-carcelaria-en-colombia.pdf>

Arenas, L. y Cerezo, A. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, 58 (2), 175-195. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000200007

Arrias, J., Plaza, B., y Herráez, G. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20 http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000400016&script=sci_arttext

Ariza, B., y Fernández, R. (s.f.). *Desbordamiento del poder punitivo del estado: sobrepoblación carcelaria y penitenciaria en Colombia*. [Tesis de posgrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Archivo digital <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/91b872cd-4930-4e6a-9420-b1429ac89d02/content>

Ariza, L., y Torrez, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio Jurídicos*, 21(2), 227 - 258. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>

Ávila, H. (2016). El sistema penitenciario colombiano y los derechos. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 7 (4), 119 – 142. <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/EL-SISTEMA-PENITENCIARIO-COLOMBIANO-Y-LOS-DERECHOS.-Hugo-Alejandro-%C3%81vila-Ram%C3%ADrez..pdf>

Ávila, V. (2022). *El Entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. La fragilidad del vínculo familiar. Primera Parte*. Ministerio de Inclusión Económica y Social. [https://info.inclusion.gob.ec/index.php/proteccion-especial-estudios/2022-estudios-pe?download=2390:el-entorno-social-y-economico-de-los-hijos-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-ecuador-la-fragilidad-del-vinculo-familiar#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%2C%20independiente%20del%20motivo%20de%20su,vulnerables%20\(CICR%2C%202016](https://info.inclusion.gob.ec/index.php/proteccion-especial-estudios/2022-estudios-pe?download=2390:el-entorno-social-y-economico-de-los-hijos-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-ecuador-la-fragilidad-del-vinculo-familiar#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%2C%20independiente%20del%20motivo%20de%20su,vulnerables%20(CICR%2C%202016)

Bertomeu, P. (2016). Técnica de recogida de información: La entrevista. <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

Bravo, O. (Ed.). (2018). *Perspectivas multidisciplinares sobre las cárceles. Una aproximación desde Colombia y América Latina*. Editorial Universidad Icesi. https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4454/La_responsabilidad_del_estado_colombiano%20por%20la....pdf?sequence=1&isAllowed=y

Burgardt, A. (2004). “El aporte de Max Weber a la constitución del paradigma interpretativo en ciencias sociales”. VI Jornadas de Sociología. Buenos Aires, Argentina. <https://cdsa.aacademica.org/000-045/506.pdf>

Cabrales, E. (2020). Proyecto de Ley 312 de 2019 por medio del cual se establecen medidas contra el hacinamiento carcelario y penitenciario y se dictan otras disposiciones. Consejo Superior de Política Criminal. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Conceptos/20.%20CSPC%20PL%20312-19%20y%20161-20-%20fianza%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Conceptos/20.%20CSPC%20PL%20312-19%20y%20161-20-%20fianza%20(1).pdf)

Chapaval, A. (2020). *La resocialización como fin primordial de la pena: componentes para programas de resocialización efectivos*. [Tesis de pregrado, Universidad Javeriana]. Archivo digital. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50698>

Checha, N. (2017). *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. [Tesis de posgrado, Universidad de Alcalá]. Archivo digital. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). (2021). Ciudad defensora. Personas privadas de la libertad: derechos humanos y reinserción social. *Revista bimestral de derechos humanos*, 12(1), 1 – 44. https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/ciudad_defensora/2021_Ciudad_Defensora_12.pdf

Consejo Nacional de Trabajo Social. (2019). *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia y reglamento interno del comité de ética*.

Córdoba, H. (2017). *Investigación cualitativa*. Fondo editorial Areandino. <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3556/Investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>

Corporación Universitaria Minuto de Dios (Uniminuto). Seccional Bello. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. (2018). Sublíneas de investigación Programa de Trabajo Social.

Cury, H., Córdoba, J., Palacios, F., y Trujillo, Y. (2016). *Hacinamiento carcelario y su relación con violaciones a los derechos humanos en la cárcel de Anayancy Quibdó en los años 2014 al 2015*. [Tesis de posgrado, Universidad Libre]. Archivo digital <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16767/EL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Copete, M., y Jiménez, J. (2003). *El hacinamiento carcelario como barrera para la resocialización en Colombia*. [Tesis de posgrado, Universidad Libre]. Archivo digital <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25845/ARTICULO%20%20DE%20REVISTA%20%20N%205b4348%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Departamento Administrativo de la Función Pública. [2023, 25 de septiembre]. Curso virtual: inducción a los gerentes públicos de la administración colombiana. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo1/tema-2/1-estructura-estado.html>

Despacho del Procurador General de la Nación. (2019). *El poder de la ciudadanía II. Cambiando vidas garantizando derechos. Relatos de la Procuraduría ciudadana*. Instituto de Estudios del Ministerio Público. https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/LIBRO_Cambiando%20vidas,%20garantizando%20derechos%20DIGITAL.pdf

Díaz, L., Torruco, U., Marínez, M. y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7). 162 – 167. <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>

El Colombiano. (2022, noviembre 9). Gobierno liberaría presos para frenar hacinamiento. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/colombia/gobierno-de-gustavo-petro-alista-medidas-para-bajar-hacinamiento-en-las-carceles-justicia-EA19080501>

Esteban, N. (2018). Tipos de Investigación. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Escaff, E.; Estévez, M.; Feliú, M. y Torrealba, A. (2013). Consecuencias psicosociales de la privación de libertad en imputados inocentes. *Revista Criminalidad*, 55 (3), 291 – 308. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n3/v55n3a07.pdf>

Fernández, W. (2012, 4 de septiembre). Hacinamiento carcelario. ¿Quién responde? *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/hacinamiento-carcelario-quien-responde>

Franco, D. (2018). *Estudio sobre el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pereira La Cuarenta (EPMSCPEI)*. [Tesis de pregrado, Fundación Universitaria del Área Andina]. Archivo digital.

<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/711/Estudio%20sobre%20el%20hacinamiento%20en%20el%20establecimiento%20penitenciario%20de%20mediana%20seguridad%20y%20carcelario%20de%20Pereira%20la%20cuarenta%20%28EPMSCPEI%29.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Fiscalía General de la Nación. (2016).

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2016/10/2016-07-07-Uber-Dar%C3%ADo-Yanez-Ficha-Primera.pdf>

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. (2009). CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN. pp. 01-33.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Sentencia-Rad.-167803.pdf>

Gil, M. (s.f.). Tipos de Investigación.

https://www.geocities.ws/ucla_investigacion/tiposinvestigacion.pdf

Gómez, D. (2015). *Los derechos humanos de los privados de libertad*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno]. Archivo digital.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43234.pdf>

González, J. (2001). El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: nuevas respuestas para viejos interrogantes. *Cuestiones pedagógicas*, 15, 227-246.

https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/12862/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1 – 9.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>

Gutiérrez, A., y Segura, D. (2019). *Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia*. [Tesis de pregrado, Universidad del Valle. Archivo digital.

<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/e52cd643-6c82-47c3-97f3-8368f0d6bf2c/content>

Hamuy, A., y Varela, M. (2013). La técnica de grupos focales. *Investigación en educación médica*, 2(5). 55 – 60. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733230009.pdf>

Hernández, H., y Cuaces, C. (2023). *El hacinamiento carcelario en Colombia 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre]. Archivo digital

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25666/Articulo%20de%20Revision%20Hacinamiento%20Carcelario%20%281%29.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Hernández, N., Rodríguez, M., y Echeverry, V. (2021). La paradoja del uso racional de la fuerza. Cárceles colombianas en tiempos de COVID-19. *Estudios de Derecho*, 78(171), 273 – 296.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/342893/20804878>

Huertas, O., Suárez, Y., y Morales, I. (2005). Derechos humanos en la prisión en Colombia. *Diálogos de Saberes*, (40), 79 – 94.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/211/164>

Huertas, O. (2015). Sistema penal y hacinamiento carcelario. Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas. *Revista Jurídica de Derecho*, 2(3), 15 – 24. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a03.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (s.f.). *Epmc Medellín – INPEC*. <https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-noreste/epmc-medelin>

Instituto Iberoamericano de TIC y Educación (IBERTIC). (s.f.). Grupos focales guía y pautas para su desarrollo. https://oei.org.ar/ibertic/evaluacion/pdfs/ibertic_guia_grupos_focales.pdf

Ley 65 de 1993. (1993, 20 de agosto). Congreso de la República. Diario oficial No 40999. https://www.personeriabogota.gov.co/archivos/codigo_penitenciario_y_carcelario_-_ley_65_de_1993.pdf

Ley 1709 de 2014. (2014, 20 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 49.039. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174746#:~:text=Nadie%20puede%20ser%20sometido%20a,previamente%20definido%20en%20la%20ley>

Loaiza, J. (2015, agosto 7). En cárcel Bellavista también hay tuberculosis y crisis de salud. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/brote-de-tuberculosis-se-extiende-a-carcel-bellavista-AH2494002>

Mancipe, K. (2016). *El hacinamiento carcelario: la vulneración de garantías procesales y derechos fundamentales para sindicados y condenados recluidos en una misma institución penitenciaria en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad La Gran Colombia]. Archivo digital. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5273/Hacinamiento_carcelario_vulneraci%C3%B3n_garant%C3%ADas.pdf?sequence=1

Mayorga, N. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un estado social de derecho*. [Tesis de posgrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Archivo digital. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TRABAJO%20DE%20GRADO-%20Natalia%20Mayorga.pdf;sequence=2>

Ministerio de Justicia. (2021). *ABC Sistema penitenciario y carcelario*. [https://www.minjusticia.gov.co/Sede-Electronica/Documents/6.2.%20ABC%20sistema%20penitenciario%20y%20carcelario%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sede-Electronica/Documents/6.2.%20ABC%20sistema%20penitenciario%20y%20carcelario%20(1).pdf)

Ministerio de justicia y Observatorio de política criminal. (2021). *Mirada al estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia*. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf>

Mira, C. (2023). El hacinamiento carcelario en Colombia: ¿una realidad sin respuesta? *Revista CES Derecho*, 14(1), 1 – 2.

<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/7307/3789>

Mollehuanca, R. y Santamaria, E. (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Archivo digital.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/663/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mondragón, S. y Pérez, A. (2021). La responsabilidad del Estado colombiano en casos de reclusión al interior de establecimientos penitenciarios y carcelarios, de cara a la protección de los Derechos Humanos. *Revista Via Iuris*, (39), 1 – 34.

<https://www.redalyc.org/journal/2739/273972241004/html/>

Montenegro, O., y Botero, Y. (2014). Cárcel y hacinamiento: la territorialidad, ¿solución o problema? *Revista Criterio Libre Jurídico*, 11(1), 13 – 20.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7830021>

Nikken, P. (s.f.). Sobre el concepto de derechos humanos.

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90150/Curso_AVA/Curso_AVA_8-02/Entorno_de_Conocimiento_8-02/Bibliografia_Unidad_2/Concepto_de_Derechos_Humanos.pdf

Noel, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4900/6.pdf>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2006). *Personas privadas de libertad. Jurisprudencia y doctrina*.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24430.pdf>

Oficina de la Naciones Unidas [ONU]. (2010, diciembre). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de guías de justicia penal*.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2021, 11 de diciembre). "Los sistemas penitenciarios que operan en condiciones de hacinamiento no pueden ser eficaces en el cumplimiento de sus objetivos": Directora de Operaciones UNODC.

<https://www.unodc.org/colombia/es/los-sistemas-penitenciarios-que-operan-en-condiciones-de-hacinamiento-no-pueden-ser-eficaces-en-el-cumplimiento-de-sus-objetivos -directora-de-operaciones-unodc.html>

Organización de las Naciones Unidad (ONU). (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*.

<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Otsu, S. (2000). Protección internacional de los derechos de las personas privadas de libertad. *Agenda Internacional*, 7(15), 133 – 158.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302551>

Pareja, D. (2017, febrero 4). ¿Por qué hay que cerrar urgente la cárcel Bellavista de Medellín? *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16810037>

Pérez, L., y Camacho, A. (s.f.). *El hacinamiento carcelario como vulneración a los derechos fundamentales y a la reinserción social de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia*. [Tesis de posgrado, Universidad de San Gil]. Archivo digital.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25541/LAURA%20PEREZ%20Y%20ANGELA%20CAMACHO%20-%20ENTREGA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, N., y Ramírez, C. (2014). *Hacinamiento carcelario: enajenación histórica del principio ético fundamental de la dignidad humana*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre]. Archivo digital.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7719/PerezPantevezNestorJavier2014.pdf;sequence=1>

Quidel, C. (2007). Sistema penitenciario chileno: aspectos sociales y psicológicos. *Cuadernos de neuropsicología*, 1(3), 296 – 302.

<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/cnps/v1n3/v1n3a12.pdf>

Quillahuaman, J., y Quillahuaman, D. (2021). *Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Archivo digital.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9118/4/IV_FDE_312_TI_Quillahuaman_Quillahuaman_2021.pdf

Ramos, P. (2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Archivo digital.

<https://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf>

Resolución 8430 de 1993. (1996, 4 de octubre) Ministerio de Salud.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/RESOLUCION-8430-DE-1993.PDF>

Rincón, Y. (2014). *El hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. [Tesis de posgrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Archivo digital.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13151/PROYECTO%20HACINAMIENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación Educação. *Revista do Centro de Educação*, 31(1), 11 – 22.

<https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, (3), 405 – 431.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415/11663>

Rodas, F. y Pacheco, B. (2020). Grupos Focales: Marco de Referencia para su Implementación. *INNOVA Research Journal*, 5(3), 182 – 195.

Rodríguez, M. (2019). *Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos*. [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Archivo digital.

https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/30846/1/TFG_RodriguezLopezMarta.pdf

Rúa, L. (2016). Construcciones socioespaciales en el encierro: la cárcel Bellavista. *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, 25(1), 171-194.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-215X2016000100012

Salt, M. (1999). *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Editores del Puerto.

Scarfó, F. (2003). El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos (EDH). *Revista IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos)*, (36), 1 – 36.

https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.400/te.400_03.pdf

Sentencia T 762/15. (2015, 16 de diciembre). Corte Constitucional (Gloria Stella Ortiz Delgado, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Sentencia T 286/11. (2011, 14 de abril). Corte Constitucional (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Humberto Antonio Sierra Porto, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>

Sentencia T 388/13. (2013, 28 de junio). Corte Constitucional (María Victoria Calle Correa, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Soliz, A. (2008). *Política penal y política penitenciaria. Cuaderno No 8*. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

Suárez, W. (2021). *Análisis del hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia]. Archivo digital.

<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/44788/wicasuca.pdf?sequence=1&isAlloved=y>

Toll, M., y Correa, L. (s.f). *Hacinamiento carcelario y estado de cosas inconstitucionales*. “Una política punitiva inhumana”. “Panorama a 2021”. [Tesis de posgrado. Universidad CES]. Archivo digital

<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5545/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Uprimny, R., Chaparro, S., y Cruz, L. (2017). *Delitos de drogas y sobredosis carcelaria en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

Vásquez, D. (2021, febrero 27). Reclusos denuncian extorsiones de guardias del Inpec en la cárcel Bellavista de Bello, Antioquia. Blu Radio.

<https://www.bluradio.com/blu360/antioquia/reclusos-denuncian-extorsiones-de-guardias-del-inpec-en-la-carcel-bellavista-de-bello-antioquia>

Vaez Gutierrez , R., Chiappini, J. E., & Varon, C. V. (2016). El homicidio con sevicia. s.p.

<https://www.edileyer.com/tienda/literatura-juridica/derecho-penal/el-homicidio-con-sevicia/>

Vega, F. (s.f.). Regímenes penitenciarios. *Revista de la Facultad de Derecho*, (30), 197 – 204.

<Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622.pdf>

6. Anexos

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/ participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Valentina Duque Cardona, María Alejandra Ángel Guerra, Mavelin Stefany Deossa Gutiérrez* y por el Profesor *Ricardo Andrés Gutierrez García* de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales específicamente de la profesión de Trabajo social del Departamento de Antioquia de la Corporación Universitaria Minuto De Dios, asesorada por la docente *Ricardo Andrés Gutierrez García*. La investigación, denominada "*Hacinamiento Carcelario en el centro penitenciario Bellavista*", tiene como propósito Analizar los efectos psicosociales reflejados en las personas privadas de la libertad en la cárcel Bellavista a raíz del hacinamiento carcelario.

Se le ha contactado a usted en calidad de Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de un trabajo de grado. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por las investigadoras en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas y su asesor tendrán acceso a la misma*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, se le permitirá conocer los resultados del estudio realizado.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico del asesor de Grado El profesor Ricardo Andrés Gutiérrez García rgutierrezg@uniminuto.edu.co o al número 2916520.

Yo, VICTOR ALFONSO RIVERA CORREA doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

<u>VICTOR ALFONSO RIVERA CARDONA</u>	<u></u>	<u>24-02-24</u>
Nombre completo del participante	Firma	Fecha
<u>Valentina Duque Cardona</u>	<u></u>	<u>24-02-24</u>
Nombres de las Investigadoras responsables	Firma	Fecha
<u>Maria Alejandra Angel Guerra</u>	<u></u>	<u>24-02-24</u>
Nombres de las Investigadoras responsables	Firma	Fecha
<u>Mavelin Stefany Deossa Gutierrez</u>	<u></u>	<u>24-02-24</u>
Nombres de las Investigadoras responsables	Firma	Fecha

Fuente propia

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/ participante


Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Valentina Duque Cardona, María Alejandra Ángel Guerra, Mavelin Stefany Deossa Gutierrez* y por el Profesor *Ricardo Andrés Gutierrez García* de la Facultad de ciencias humanas y sociales específicamente de la profesión de Trabajo social del Departamento de Antioquia de la universidad Corporación Universitaria Minuto De Dios, asesorada por la docente *Ricardo Andrés Gutierrez García*. La investigación, denominada "Hacinamiento Carcelario en el centro penitenciario Bellavista", tiene como propósito **Analizar los efectos psicosociales reflejados en las personas privadas de la libertad en la cárcel Bellavista a raíz del hacinamiento carcelario.**

Se le ha contactado a usted en calidad de _____ . Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por las investigadoras en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.*

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, se le permitirá conocer los resultados del estudio realizado.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico del asesor de Grado El profesor Ricardo Andrés Gutierrez García rgutierrezg@uniminuto.edu.co o al número 2916520.

Yo,  _____, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera *(marcar una de las siguientes opciones)*:

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Aluis Ignacio Caballero Corrales 24/02/24
Nombre completo del participante Firma Fecha

Mavelin Deterany Deossal Mavelin D. 24/02/24
Nombres de las Investigadoras responsables Firma Fecha

Fuente propia